

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 3 de Marzo de 1873 impuso al Gobierno la obligación de proceder inmediatamente á organizar el Notariado en las provincias de Ultramar, con arreglo á la de 28 de Mayo de 1862, precepto que se cumplió para Cuba y Puerto Rico en 29 de Octubre de aquel año con la promulgación de la ley Notarial, que no se ha hecho extensiva á Filipinas todavía.

La reforma presupone la existencia de otros organismos que afectan á la propiedad y á la contratación, según se deduce del decreto de 16 de Septiembre de 1874, que la preparó, suprimiendo la enajenación de oficios por una sola vida, facultad que aun conservaba el Estado por virtud de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, y llevando además nueva savia al personal con el elemento peninsular ingresado por oposición.

Este ensayo no dió los resultados que se esperaban, porque los nuevos Notarios tuvieron que luchar con los inconvenientes de toda reforma, y más aun con la competencia de los antiguos Escribanos públicos que se hallaban sirviendo los oficios y que tenían un antiguo protocolo y la confianza del público por su larga residencia en las provincias. No se consiguió remediar su precaria situación, ni con la facultad concedida de ejercer la fe judicial, ni trasladándolos á puntos en que se consideraba asegurada su decorosa subsistencia, lo cual sólo podría obtenerse decretando la reversión á la Corona de los oficios públicos enajenados, y organizando el Notariado conforme á principios de justicia y utilidad general, en armonía con las naturales atribuciones del Estado, en tiempos antiguos olvidadas.

Tal es la aspiración explícitamente manifestada por las Autoridades y Corporaciones importantes del archipiélago que informan unánimemente sobre la necesidad de organizar el Notariado bajo la base de la oposición, y acabar, mediante la reversión, con el absurdo sistema de considerar patrimonio particular el desempeño de una función pública que exige condiciones especiales y probadas en el que ha de ejercitarla.

Razones económicas de un lado que demandan no gravar de pronto el presupuesto con el abono de cantidades cuyo pago puede dilatarse; cierto natural respeto á derechos que, si bien en su origen pueden ser discutidos, fueron adquiridos al amparo de una ley, y la conveniencia reconocida de que toda reforma, por beneficiosa que sea, debe acordarse gradual y paulatinamente, si no han de ser malogrados sus frutos, han llevado al Ministro que suscribe á entender que la re-

versión al presente debe limitarse á los oficios que no están desempeñados por sus dueños; dejando á las vacantes naturales acabarlos.

Próximo el planteamiento de la ley Hipotecaria en Filipinas y el establecimiento de los Registros de la propiedad, es urgente dotar á aquellas islas de un Notariado que satisfaga las necesidades de las mismas y el acomodo á los principios científicos á que responde en todas las sociedades cultas.

Preparación indispensable para aquel objeto es el presente decreto, que devuelve al Estado funciones propias de que no debiera haberse despojado, indemnizando á los particulares que con él contrataron del desembolso que ellos ó sus causa habientes llevaron á cabo, y haciendo posible en Filipinas la aplicación de la ley Notarial española, que con sus reconocidos beneficios tendrá pronto lugar.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar;  
En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reincorporan al Estado desde luego, previa indemnización, todos los oficios de la fe pública judicial ó extrajudicial de las islas Filipinas enajenados de la Corona que en la actualidad se hallan vacantes y los que están servidos por Administradores ó Notarios sustitutos habilitados.

Art. 2.º Asimismo se entenderán revertidos al Estado, previa indemnización, todos los oficios de la fe pública judicial ó extrajudicial de las expresadas islas que en adelante vacaren por muerte ó cesación de los propietarios de dichos oficios que actualmente los desempeñan.

Art. 3.º El precio de indemnización será satisfecho á los propietarios de los oficios que se hallen en el caso del art. 1.º de este decreto, ó á sus causa habientes, cuando se haya solicitado por los interesados ó instruido el oportuno expediente de calificación y declarando el derecho á la indemnización por el oficio de que se trate.

A los propietarios que se hallan desempeñando en la actualidad sus oficios les será satisfecho el precio de la indemnización según se realice la reincorporación material al Estado, ó sea cuando la vacante facilite la libre disposición del Gobierno, y previo el expediente de calificación y declaración del derecho.

Art. 4.º Los dueños de los oficios de la fe pública enajenados ó confirmados con la cláusula de reversión á la Corona por el precio de egresión ú otra cantidad determinada, serán indemnizados con arreglo á dicha cláusula.

Los demás dueños de oficios enajenados recibirán por indemnización: primero, el importe de la última tasación y confirmación; segundo, la cantidad que conste satisfecha por suplemento.

En casos de duda, el Gobierno decidirá, oyendo previamente á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Art. 5.º Desde la fecha en que se publique en Filipinas la ley del Notariado, queda prohibido en dichas islas el ejercicio de todas y cada una de las prerrogativas que llevaba consigo la propiedad de oficios enajenados de la fe pública.

Art. 6.º Los dueños de oficios de dicha clase que se hallen vacantes ó servidos por Administradores ó Notarios sustitutos, habilitados ó sus causa habientes, presentarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación en Filipinas de la expresada ley, en las Secretarías de las respectivas Audiencias, los documentos referentes al derecho de propiedad, naturaleza y carácter del oficio, para la oportuna calificación y declaración de derechos.

Los documentos ó títulos cuya presentación es indispensable, son: el último de la adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor; el del anterior propietario; los que acrediten el pago de los derechos é impuestos correspondientes, y los demás que sirvan para justificar la validez de los oficios; todos sin perjuicio de los que las Salas de gobierno de las Audiencias consideren útil ó necesario reclamar. Dichos documentos pueden presentarse originales ó por medio de testimonio.

Art. 7.º En vista de los documentos presentados, las Salas de gobierno de las Audiencias harán la oportuna calificación de los oficios y del derecho de los dueños de los mismos, y remitirán los expedientes al Ministerio de Ultramar para definitivo acuerdo dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la presentación de la instancia.

Art. 8.º Para el pago de las indemnizaciones á que se refiere el art. 1.º de este decreto, se consignará en el capítulo de Gracia y Justicia de los próximos presupuestos generales de Filipinas del año 1889 la cantidad de 9.000 pesos, y en los sucesivos se consignará el oportuno crédito con destino al pago de las indemnizaciones que legalmente se acordaren en el ejercicio anterior para pago de los oficios á que se refiere el artículo 2.º de este decreto.

Con cargo á dichas consignaciones serán indemnizados los dueños de los expresados oficios enajenados á quienes se declare el derecho, por el orden de presentación de sus instancias documentadas en las Secretarías de las respectivas Audiencias.

Art. 9.º Los dueños de dichos oficios que no hicieron uso de la facultad que les concede el art. 6.º dentro del tiempo que en él se fija perderán todo derecho á indemnización, y el Ministerio de Ultramar, á propuesta de la respectiva Sala de gobierno, decretará en su día la oportuna reincorporación al Estado.

Art. 10.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (que Dios guarde), de los muchos y muy importantes trabajos que para la formación del Código civil ha hecho la

Comisión general de codificación en los últimos ocho años transcurridos, ya redactando los dos libros primero y segundo que fueron presentados á las Cortes en 1882; ya reuniéndose aquel mismo año con los señores Vocales correspondientes y los Sres. Senadores y Diputados nombrados entonces Vocales de la misma en las sesiones celebradas para unificar cuanto fuese dable la legislación general con las locales de España; ya, en fin, revisando los libros primero y segundo, formando, con arreglo á las bases nuevamente presentadas á las Cortes en 1884, los libros tercero y cuarto del Código.

Altamente satisfecha S. M. del relevante mérito contraído por los eminentes Jurisconsultos que con sus grandes conocimientos, su acreditada inteligencia y su perseverante laboriosidad han llevado á feliz término una obra de tanta magnitud y tan universalmente deseada;

En nombre de su Augusto Hijo el REY D Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se signifique á todos su Real agrado por la abnegación y celo de que han dado elocuente testimonio en sus interesantes Memorias y en sus oportunas observaciones sobre los diferentes libros del Código que á este efecto se les han remitido, muy especialmente á la Sección primera de la Comisión que ha tenido á su cargo la redacción del Código, hoy felizmente terminado. Es asimismo la voluntad de S. M. que á continuación de esta Real orden se publiquen en el *Diario oficial* los nombres de dichos Sres. Vocales que con este importante servicio han alcanzado nuevos títulos á la consideración y al aprecio público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1888.

MANUEL ALONSO MARTÍNEZ

Excmo. Sr. Presidente de la Sección primera de la Comisión general de codificación.

VOCALES DE LA SECCIÓN 1.<sup>a</sup> DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN QUE HA REDACTADO EL CÓDIGO CIVIL

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, Presidente.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.

Excmo. Sr. D. Salvador de Albacete.

Excmo. Sr. D. Germán Gamazo.

Excmo. Sr. D. Hilario de Igón.

Excmo. Sr. D. Santos de Isasa.

Excmo. Sr. D. José María Manresa.

Sr. D. Eduardo García Goyena.

VOCALES QUE HAN SIDO DE LA SECCIÓN 1.<sup>a</sup> Y HAN TOMADO PARTE EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.

Excmo. Sr. D. Benito Gutiérrez.

Excmo. Sr. D. Cirilo Amorós.

SRES. SENADORES, DIPUTADOS, VOCALES DE LA SECCIÓN 2.<sup>a</sup> Y VOCALES CORRESPONDIENTES QUE CONCURRIERON CON LOS DE LA SECCIÓN 1.<sup>a</sup> Á LAS SESIONES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1882.

Excmo. Sr. D. Fernando Calderón y Collantes, Marqués de Reinos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.

Excmo. Sr. D. Vicente Romero y Girón.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila.

Excmo. Sr. D. Emilio Bravo y Romero.

Excmo. Sr. D. José María Fernández de la Hoz.

Excmo. Sr. D. Pedro Nolasco Auriol.

Excmo. Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo.

Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta.

Excmo. Sr. D. Eduardo Alonso Colmenares.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.

Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón.

Excmo. Sr. D. Augusto Comas.

Excmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.

Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas.

Excmo. Sr. D. Luis Franco y López, Barón de Mora.

Sr. D. Antonio Morales y Gómez.

Sr. D. Rafael López de Lago.

Sr. D. Pedro Ripoll y Palóu.

Sr. D. Manuel de Lecanda y Mendieta.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Marzo del mismo año;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fuente de Cantos, de tercera clase, á D. Antonio Sánchez González, y para el de Castuera, de igual categoría, á Don Víctor Fuentes del Río.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Juan Martín y Cabet la autorización que solicita para utilizar aguas del estero ó río Carreira, en la salina que trata de construir en terrenos de su propiedad, sitios en Vista Hermosa, término de Ayamonte, provincia de Huelva, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin plazo limitado, quedando sujeto el concesionario á lo que preceptúa el artículo 50 de la ley de Puertos vigente.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzarse en el plazo de dos meses y terminarse en el de dos años, contados á partir de la fecha de la concesión.

3.<sup>a</sup> Antes de comenzar los trabajos consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Huelva, la cantidad de 250 pesetas en garantía del cumplimiento de estas condiciones; dicha suma será devuelta cuando se hayan terminado las obras de la salina, lo que se acreditará con certificación del Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien designará el terreno que ha de ocupar la salina, formando el plano correspondiente, y después de terminados los trabajos hará el reconocimiento y medición de la salina, levantando acta de esta operación; del deslinde y acta remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas. Los gastos que este servicio ocasione serán de cuenta del concesionario.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento, imputable al concesionario, de cualquiera de las cláusulas anteriores, producirá la caducidad de la concesión, en cuyo caso se seguirán los trámites prescritos en la legislación vigente, tanto para declararlo así, como para los demás efectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### CÓDIGO DE COMERCIO

#### PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

No siendo la avenencia posible, el Capitán acudirá al Juez ó Tribunal competente, que lo será el del puerto donde hayan de practicarse aquellas diligencias, conforme á las disposiciones de este Código, ó el Consulado de España, si lo hubiere, y si no á la Autoridad local cuando hayan de verificarse en puerto extranjero.

Art. 852. Si el Capitán no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior, el naviero ó los cargadores reclamarán la liquidación, sin perjuicio de la acción que les corresponda para pedirle indemnización.

Art. 853. Nombrados los peritos por los interesados ó por el Tribunal, procederán, previa la aceptación, al reconocimiento del buque y de las reparaciones que necesite y á la tasación de su importe, distinguiendo estas pérdidas y daños de los que provengan de vicio propio de las cosas.

También declararán los peritos si pueden ejecutarse las reparaciones desde luego, ó si es necesario descargar el buque para reconocerlo ó repararlo.

Respecto á las mercaderías, si la avería fuere perceptible á la simple vista, deberá verificarse su reconocimiento antes de entregarlas. No apareciendo á la vista al tiempo de la descarga podrá hacerse después de su entrega, siempre que se verifique dentro de las cuarenta y ocho horas de la descarga, y sin perjuicio de las demás pruebas que estimen convenientes los peritos.

Art. 854. La evaluación de los objetos que hayan de contribuir á la avería gruesa, y la de los que constituyen la avería, se sujetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las mercaderías salvadas que hayan de contribuir al pago de la avería gruesa se valorarán al precio corriente en el puerto de descarga, deducidos fletes, derechos de Aduanas y gastos de desembarque, según lo que aparezca de la inspección material de las mismas, prescindiendo de lo que resulte de los conocimientos, salvo pacto en contrario.

2.<sup>a</sup> Si hubiere de hacerse la liquidación en el puerto de salida, el valor de las mercaderías cargadas se fijará por el precio de compra con los gastos hasta ponerlas á bordo, excluido el premio del seguro.

3.<sup>a</sup> Si las mercaderías estuvieren averiadas, se apreciarán por su valor real.

4.<sup>a</sup> Si el viaje se hubiere interrumpido, las mercaderías se hubieren vendido en el extranjero y la avería no pudiere regularse, se tomará por capital contribuyente el valor de las

(1) Véase la GACETA de ayer.

mercaderías en el puerto de arribada ó el producto líquido obtenido en su venta.

5.<sup>a</sup> Las mercaderías perdidas que constituyeren la avería gruesa se apreciarán por el valor que tengan las de su clase en el puerto de descarga, con tal que consten en los conocimientos sus especies y calidades; y no constando, se estará á lo que resulte de las facturas de compra expedidas en el puerto de embarque, aumentando á su importe los gastos y fletes causados posteriormente.

6.<sup>a</sup> Los palos cortados, las velas, cables y demás aparejos del buque inutilizados con el objeto de salvarlo, se apreciarán según el valor corriente, descontando una tercera parte por diferencia de nuevo á viejo.

Esta rebaja no se hará en las anclas y cadenas.

7.<sup>a</sup> El buque se tasará por su valor real en el estado en que se encuentre.

8.<sup>a</sup> Los fletes representarán el 50 por 100 como capital contribuyente.

Art. 855. Las mercaderías cargadas en el combés del buque contribuirán á la avería gruesa si se salvaren; pero no darán derecho á indemnización si se perdieren habiendo sido arrojadas al mar por salvamento común, salvo cuando en la navegación de cabotaje permitieren las ordenanzas marítimas su carga en esta forma.

Lo mismo sucederá con las que existan á bordo y no consten comprendidas en los conocimientos ó inventarios, según los casos.

En todo caso el fletante y el Capitán responderán á los cargadores de los perjuicios de la echazón, si la colocación en el combés se hubiere hecho sin consentimiento de éstos.

Art. 856. No contribuirán á la avería gruesa las municiones de boca y guerra que lleve el buque, ni las ropas ni vestidos de uso de su Capitán, Oficiales y tripulación.

También quedarán exceptuados las ropas y vestidos de uso de los cargadores, sobrecargos y pasajeros que al tiempo de la echazón se encuentren á bordo.

Los efectos arrojados tampoco contribuirán al pago de las averías gruesas que ocurran á las mercaderías salvadas en riesgo diferente y posterior.

Art. 857. Terminada por los peritos la valuación de los efectos salvados y de los perdidos que constituyan la avería gruesa, hechas las reparaciones del buque, si hubiere lugar á ello, y aprobadas en este caso las cuentas de las mismas por los interesados ó por el Tribunal, pasará el expediente íntegro al liquidador nombrado para que proceda á la distribución de la avería.

Art. 858. Para verificar la liquidación, examinará el liquidador la protesta del Capitán, comprobándola, si fuere necesario, con el libro de Navegación, y todos los contratos que hubieren mediado entre los interesados en la avería, las tasaciones, reconocimientos periciales y cuentas de reparaciones hechas. Si por resultado de este examen hallare en el procedimiento algún defecto que pueda lastimar los derechos de los interesados ó afectar la responsabilidad del Capitán, llamará sobre ello la atención para que se subsane, siendo posible, y en otro caso lo consignará en los preliminares de la liquidación.

En seguida procederá á la distribución del importe de la avería, para lo cual fijará:

1.<sup>o</sup> El capital contribuyente, que determinará por el importe del valor del cargamento, conforme á las reglas establecidas en el art. 854.

2.<sup>o</sup> El buque en el estado que tenga, según la declaración de peritos.

3.<sup>o</sup> El 50 por 100 del importe del flete rebajando el 50 por 100 restante por salarios y alimentos de la tripulación.

Determinada la suma de la avería gruesa conforme á lo dispuesto en este Código, se distribuirá á prorrata entre los valores llamados á costearla.

Art. 859. Los aseguradores del buque, del flete y de la carga estarán obligados á pagar por la indemnización de la avería gruesa tanto cuanto se exija á cada uno de estos objetos respectivamente.

Art. 860. Si no obstante la echazón de mercaderías, rompimiento de palos, cuerdas y aparejos, se perdiere el buque corriendo el mismo riesgo, no habrá lugar á contribución alguna por avería gruesa.

Los dueños de los efectos salvados no serán responsables á la indemnización de los arrojados al mar, perdidos ó deteriorados.

Art. 861. Si después de haberse salvado el buque del riesgo que dió lugar á la echazón se perdiere por otro accidente ocurrido durante el viaje, los efectos salvados y subsistentes del primer riesgo continuarán afectos á la contribución de la avería gruesa, según su valor en el estado en que se encuentren, deduciendo los gastos hechos para su salvamento.

(Se continuará.)

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

### PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

#### TITULO II

DE LOS ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO

Art. 666. Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La de declinatoria de jurisdicción.

2.<sup>a</sup> La de cosa juzgada.

3.<sup>a</sup> La de prescripción del delito.

4.<sup>a</sup> La de amnistia ó indulto.

5.<sup>a</sup> La falta de autorización administrativa para procesar, en los casos en que sea necesaria, con arreglo á la Constitución y á las leyes especiales.

Art. 667. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres días, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos.

Art. 668. El que haga la pretensión acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere á su disposición, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsas, según proceda.

Presentará también tantas copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de las partes personales. Dichas copias se entregarán á las mismas en el día de la presentación, haciéndolo así constar el Secretario por diligencia.

Art. 669. Los representantes de las partes á quienes se

(1) Véase la GACETA de ayer.

hayan entregado las referidas copias contestarán en el término de tres días, acompañando también los documentos en que funden sus pretensiones, si los tuviesen en su poder, ó designando el archivo ú oficina en que se hallen, pidiendo en este caso que el Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 670. Transcurrido el término de los tres días, el Tribunal estimará ó denegará la reclamación de documentos, según que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Si no se presentaren los documentos ó no se hiciera la designación del lugar en que se encuentren, no producirá efectos suspensivos la excepción alegada.

Art. 671. Si el Tribunal accede á la reclamación de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho días.

El Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallen, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsa.

Art. 672. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsa se advertirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que haya de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsa de todo él, y para presenciar el cotejo.

En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 673. Transcurrido el término de prueba, el Tribunal señalará inmediatamente día para la vista, en la que podrán informar lo que convenga á su derecho los defensores de las partes, si éstas lo pidieren.

Art. 674. En el día siguiente al de la vista, el Tribunal dictará auto resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Si una de ellas fuere la de declinatoria de jurisdicción, el Tribunal la resolverá antes que las demás.

Cuando lo estime procedente, mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 675. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las excepciones comprendidas en los números 2.º, 3.º y 4.º del art. 666, se sobreseerá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no estén presos por otra causa.

Art. 676. Si el Tribunal no estimare suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar á ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estima justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su admisión, mandando, en consecuencia, continuar la causa según su estado.

Contra el auto resolutorio de la declinatoria y contra el que admita las excepciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 666, procede el recurso de casación. Contra el que desestime estas últimas no se dará recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 678.

Art. 677. Si el Tribunal estima procedente el artículo por falta de autorización para procesar, mandará subsanar inmediatamente este defecto, quedando entre tanto en suspenso la causa, que se continuará según su estado una vez concedida la autorización.

Si solicitada ésta se denegare, quedará nulo todo lo actuado y se sobreseerá libremente en la causa.

Contra el auto en que se determine esta excepción no se dará recurso alguno, y se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 678. Las partes pedrán reproducir en el juicio oral, como medios de defensa, las cuestiones previas que se hubieren desestimado, excepto la de declinatoria.

Art. 679. Siendo desestimadas las cuestiones propuestas, se comunicará nuevamente la causa por término de tres días á la parte que las hubiere alegado para el objeto prescrito en el art. 649.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE LA OBRA PÍA

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista del expediente de concurso para la provisión de cinco plazas de Capellanes de número, vacantes en su Real Establecimiento de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, dotadas con el haber anual de 2.000 liras desde 1.º de Enero próximo, y las demás ventajas que se indican en el reglamento vigente, se ha servido nombrar á D. Ramón Valenzuela y Carbajales, D. Próspero Tuñón de la Escosura, D. José Alvarez Miranda, D. Sandalio de la Sota y Sancha y D. Antonio Torrás y Serarols, cuyos méritos y servicios se expresan á continuación.

*Méritos y servicios de D. Ramón Valenzuela y Carbajales, Presbítero, de cuarenta y dos años de edad, Cura párroco de Santa María de Loimil y San Pedro de Orazo, diócesis de Santiago.*

Testimoniales del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, por las que acredita ser Licenciado en la Facultad de Sagrada Teología y probado el año del Doctorado en la misma.

Que en 26 de Junio de 1883 recibió la investidura de Doctor en Sagrados Cánones en el Seminario central de Santiago.

Que en 26 de Junio de 1882 recibió el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico en la Universidad literaria de Santiago.

Que en Octubre de 1869, previa dispensa de Su Santidad, recibió las Ordenes Sagradas.

Que en Noviembre de 1872 fué nombrado Vicepresidente de la Real Iglesia de San Isidro de esta Corte, cuyo cargo sirvió dos años, once meses y dos días.

Que por haber salvado la vida á un individuo fué agraciado con una Encomienda de Carlos III.

Que en 3 de Mayo de 1874 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Mondoñedo.

Que tiene probados en la Universidad de Santiago dos cursos de Anatomía descriptiva y dos de Disección.

Que ha sido Profesor de Cánones en el Seminario central de Santiago, formando parte del Tribunal de exámenes.

Que es Académico de la Arcadia Pontificia Romana y socio de la Económica de Santiago.

Que tiene diferentes facultades concedidas por Su Santidad, y entre otras, para aplicar la bendición papal á los moribundos.

Que tiene licencias indefinidas para celebrar, confesar, predicar y absolver reservadas en 17 diócesis de España, y es Examinador sinodal en las de Santiago y Almería.

Que es un Presbítero celoso y de ejemplar vida y costumbres.

Acredita asimismo que ha prestado muchos servicios en los ramos civiles y ejercido la cura de almas en diferentes parroquias.

Certificado del Alcalde de Estrada, por el que justifica que disfruta del mejor concepto público, tanto por lo que afecta á su ministerio, como en la sociedad.

Que no es pariente de ninguno de los Capellanes del Establecimiento.

*Méritos y servicios de D. Próspero Tuñón de la Escosura, Presbítero, natural de Valdecuna, provincia y diócesis de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, residente en esta Corte.*

Testimoniales del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, por las que justifica que es Doctor en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho Canónico, con la calificación de *Nemine discrepante*.

Que desde 1880 á 1883 fué Profesor de Lugares teológicos en el Seminario de Valladolid.

Que en 1884 hizo oposición á la Canongía Lectoral de Badajoz, obteniendo la aprobación y algunos votos, á pesar de ser el contrincante agraciado Canónigo Penitenciario de la misma.

Que en Enero de 1885 fué nombrado Profesor de séptimo año de Sagrada Teología en el Seminario Central de Toledo y Juez del Tribunal de grados, habiendo demostrado poseer profundos conocimientos en las ciencias eclesiásticas.

Que en Agosto del mismo año fué nombrado Provisor y Vicario general de la diócesis de Salamanca, desempeñando en varias ocasiones el cargo de Gobernador eclesiástico de la misma á satisfacción de su Prelado.

Que en Octubre del año anterior fué nombrado Catedrático de tercero y cuarto año de Sagrada Teología, y de las asignaturas de Arqueología Cristiana y Lengua Francesa, en el Seminario Central de Toledo.

Que tiene licencias absolutas del mismo Arzobispado y de otras muchas diócesis de España y Francia.

Que es de buena vida y costumbres.

Justifica asimismo que ha escrito una obra de Psicología y Lógica.

Que hizo oposición á la Canongía Penitenciaria de la Catedral de Zaragoza, cuyos ejercicios le fueron aprobados, obteniendo votos para la provisión.

Y por último, que no le liga parentesco con ninguno de los Capellanes del Establecimiento.

*Méritos y servicios de D. José Alvarez y Miranda, Presbítero, Cura párroco de San Juan Bautista, de la villa de Mieres, Obispado y provincia de Oviedo, de treinta y cinco años de edad.*

Testimoniales expedidas por el Sr. Obispo de Oviedo, por las que justifica ser natural de la parroquia de Miñera en la misma diócesis.

Que en 20 de Abril de 1877 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología en el Seminario Central de Salamanca, con la censura de *Nemine discrepante*, y en 1.º de Junio de 1878 el de Licenciado en la Facultad de Sagrados Cánones.

Que en Febrero de 1879 hizo oposición á la Canongía Doctoral de Salamanca, habiéndosele aprobado por unanimidad sus brillantes ejercicios.

Que en Diciembre de 1881 fué nombrado Catedrático de Teología Dogmática é Historia eclesiástica del Seminario de Zamora.

Que en Octubre de 1882 y Abril de 1884 hizo oposición á la Canongía Doctoral de Oviedo, obteniendo seis votos para la elección.

Que en 18 de Noviembre del propio año fué nombrado Examinador sinodal del mismo Obispado.

Que tiene licencias absolutas y generales de celebrar, confesar y predicar en los Obispados de Oviedo, Astorga, Orense y Salamanca, con extensión á monjas y reservados y de la Santa Sede para leer y retener libros prohibidos; y por último, que es Sacerdote de buena vida y costumbres.

Ha ejercido la cura de almas en diferentes curatos.

*Méritos y servicios de D. Sandalio de la Sota y Sancha, Presbítero, Cura párroco de Santa María de la villa de Roa, diócesis de Osma, de cuarenta y un años de edad.*

Testimoniales expedidas por el Sr. Obispo de Osma que justifican.

Que en 19 de Febrero de 1877 recibió el grado de Licenciado en Sagrada Teología en el Seminario Central de Toledo.

Que en los años de 1882, 84 y 87 hizo oposición á las Canongías Magistral de Palencia y Penitenciarias de Segovia, Osma y Madrid-Alcalá, cuyos ejercicios le fueron aprobados.

Que en 1884 fué nombrado Examinador sinodal de la diócesis de Segovia, y en el de 1887 Arcipreste de Roa, en la diócesis de Osma.

Que tiene licencias para celebrar, confesar y predicar en

la misma diócesis y en las de Valladolid, Burgos, y absolutas en las de Zamora, Segovia y Palencia, y es Sacerdote de buena vida y costumbres.

Ha ejercido la cura de almas en diferentes curatos, y la ejerce en la actualidad en el de Roa.

*Méritos y servicios de D. Antonio Torrás Serarols, Presbítero, de veintiséis años de edad.*

Presenta certificado del Secretario del Seminario conciliar de Vich, por el que prueba tener aprobados con notable aprovechamiento los seis cursos de Sagrada Teología en aquel Seminario, en el que observó buena conducta.

Que tiene licencias de celebrar, predicar y confesar.

Certificado del Secretario de la Universidad de Barcelona, en la que cursa segundo año de Derecho.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Paulina Camps y Medan, demandante, á quien representa el Licenciado D. Alfredo Zavala, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 26 de Noviembre de 1887, relativa á pensión de Montepío:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiendo fallecido en 23 de Junio de 1852 en estado de viudez D. Antonio Camps, Administrador que fué de las salinas de Arenillas, provincia de Teruel, sus hijas Doña Paulina y Doña Asunción, á la sazón solteras, acudieron en 23 de Septiembre de aquel año á la Junta de Clases pasivas solicitando la pensión de Montepío á que se creían con derecho, y por acuerdo de 31 de Octubre siguiente les fué concedida la del Montepío de oficinas de 375 pesetas, correspondiente al sueldo de 1.500 que el causante disfrutó en el indicado destino:

Que vacante dicha pensión por haber contraído matrimonio primero Doña Paulina y después Doña Asunción en 29 de Abril de 1881, la primera de dichas interesadas, en instancia documentada dirigida á la Junta de Pensiones civiles, pidió se le rehabilitara en el disfrute de la pensión, justificando al efecto que su esposo D. José María Zavala falleció el 30 de Septiembre de 1877, y que su hermana continuaba casada:

Que la Junta, en acuerdo de 22 de Octubre del mismo año, declaró á la recurrente sin derecho á la rehabilitación pretendida, y sin derecho también á pensión del Tesoro; é interpuesto recurso de alzada contra esta resolución ante el Ministerio de Hacienda en Junio de 1877, la Junta ofició al Gobernador de esta provincia para que manifestase la fecha en que había sido entregada á la interesada el traslado de dicho acuerdo, cuya Autoridad contestó que no se había verificado la entrega por no haberse presentado la interesada, á pesar de haber sido citada al efecto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 de Marzo de 1882:

Que remitido el expediente al Ministerio, y previo el informe de la Dirección general de lo Contencioso, que lo evacuó en sentido favorable á las pretensiones de la recurrente, y del Negociado de Secretaría é Intervención general, de acuerdo con lo informado por estos dos Centros, se expidió la Real Orden de 26 de Noviembre de 1887, por la cual, si bien se estimó interpuesto en tiempo hábil el recurso, porque la circunstancia de tener la interesada domicilio conocido y designado en el expediente hacía innecesaria citación en los periódicos oficiales, se confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, en las que consta:

Que contra esta Real Orden interpuso demanda en tiempo ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Alfredo Zavala á nombre de Doña Paulina Camps, con la pretensión de que se dejara sin efecto, declarándose en su lugar que la recurrente tenía derecho á pensión de orfandad, y que se le concediera la correspondiente á los servicios prestados por su difunto padre con abono de todas las mensualidades desde el fallecimiento de su marido:

Que habiendo renunciado el Licenciado Zavala á la facultad de ampliar el recurso, y emplazado Mi Fiscal, contestó con la súplica de que se absolviera del mismo á la Administración general y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1881, que dice: «También las huérfanas que por ser únicas al fallecimiento de su padre, ó haber recaído en ellas los derechos de las viudas ó hermanos, se hallasen disfrutando toda la pensión conservarían, aunque se casen, su opción á ella, y volverán á cobrarla cuando fallecieren sus maridos en los términos que quedan expresados para las viudas; pero así como caduca el derecho de éstas si se casan habiendo hijos que las sucedan, caducará también en adelante en aquellas huérfanas que sólo fueren copartícipes de la pensión con la viuda ó hermanos al tiempo de tomar estado de matrimonio:

Vista la Real Orden de 29 de Mayo de 1855, recaída en instancia de Doña Isabel Van Halen, por la que se estableció como extensivo á las viudas y huérfanas de los empleados civiles el derecho de volver al disfrute de la pensión que se había

percibido en unión con otra hermana, derecho que disfrutaban las clases pertenecientes al Montepío militar:

Visto el art. 12 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868 mandando que se apliquen con estricto rigor y á la letra los reglamentos de Montepío é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y declarando caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento é Instrucción:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, mandando que hasta que se publique una Ley general de Clases pasivas sean cumplidas estrictamente las disposiciones del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Considerando que la Real Orden de 29 de Mayo de 1855, por ser una disposición de carácter general, formó parte desde que fué publicada de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, modificando su art. 21 en el sentido de que las viudas y huérfanas pudieran recobrar sus pensiones siempre que éstas estuvieran vacantes y aunque anteriormente las hubieren disfrutado en participación con sus hijos ó hermanos:

Considerando que esta doctrina ha sido ya sancionada en varios Reales Decretos sentencias, y con especialidad en los de 4 de Julio de 1884 y 11 de igual mes de 1887:

Considerando que la equidad de este principio es tan notoria que no sólo rige en los Reglamentos de los diversos Montepíos, sino que también fué aceptada al crearse las pensiones del Tesoro por el art. 61 del Proyecto de Ley de 21 de Mayo de 1862:

Considerando que no puede admitirse en buena doctrina que la Real Orden de 1855 sea inaplicable á los derechos nacidos con posterioridad al Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868; porque si bien el art. 12 de este Decreto manda aplicar con todo rigor y á la letra los reglamentos de Montepío é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, la referida Real Orden, según ya se ha dicho, forma parte integrante de ésta en el mero hecho de ser una disposición de carácter general:

Considerando que en este supuesto, Doña Paulina Camps, aunque enviudó en 1877, tiene derecho á ser reintegrada en el goce de la pensión que disfrutó en unión de su hermana Doña Asunción, y que por continuar ésta casada se halla vacante:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, Don Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 26 de Noviembre de 1887 y en declarar que Doña Paulina Camps y Medana tiene derecho á la pensión que disfrutó en unión de su hermana, que debe percibir desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, hallándose éste celebrando audiencia pública el día 17 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: En virtud de los ejercicios de examen practicados por D. José Sánchez Roca, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos Penales con funciones de Llavoro de la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximos pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semes-

tre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de todas clases de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 9 del corriente.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, y residuos y de canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de todas clases de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 12 del corriente.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena de Octubre último. (1)

#### MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña María Teresa Alvarez Campana, viuda de D. Anselmo Sánchez Tirado, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña María Teresa Gómez Figueroa y Montes, viuda de D. Mariano Santías, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Brígida García Escudero, viuda de D. Saturnino Briones y Rubio, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Ocal y Mas, huérfana de D. Pedro Pablo, Oficial segundo que fué de la Interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Valentina López y Santos, viuda de D. Juan Pérez Montón, Subdirector que fué de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Micaela García Nogales, viuda de D. León de Uceda y González, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Rosenda Dorda y Morera, viuda de D. José Vilanova y Píera, Ingeniero Jefe de minas que fué del distrito de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Sebastiana Fernández Cabal, viuda de D. Benito Fernández Vega, Inspector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Juana María Vargas y Castillo, viuda de D. José Padura y Lora, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Petra Martín Bejarano, viuda de D. Francisco Sánchez Vallejera, Ayudante segundo que fué del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Benita Cea y Posada, de estado viuda, huérfana de D. Germiniano, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María Vega Forniel, viuda de D. Francisco Alvarez, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Carbonell y Echevarría, huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el percibo de la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina Terrón y Díaz, viuda de D. Ignacio Rodríguez, Alcaldé que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Micaela Mellado Saavedra, viuda de D. José Torres y Casanova, Jefe de Estación que fué del Ceupe de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Perteguer, viuda de D. José García Agundo, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa González Azcona, viuda de D. Carlos Uquina y Asorno, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Eusebia López Laburu, viuda de D. Mariano Carrafa, Administrador que fué de la estafeta de Almagro. Se le declara sin derecho á la rehabilitación de pensión de Montepío, porque al contraer segundas nupcias pasaron á disfrutarla sus hijos, perdiendo de este modo el derecho á volver al goce de ella ni á la denominada del Tesoro por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Secundina Delgado y Lucio, viuda de D. Lázaro Benito y Fournier, Oficial de la Sala primera de la Audiencia de lo criminal que fué de Alava. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío, porque los destinos desempeñados por

(1) Véase la GACETA del día 7 del actual.

el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro por no tener sueldo regulador.

Doña Elena Daza, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, empleado que fué del Ministerio de Estado. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro por carecer el causante de sueldo regulador.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Micaela Castelló, D. Francisco Inocencio, Doña María Luisa y Doña Clara Nadal y Doña Antonia Nadal y Castelló, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Francisco Nadal y Mercader, Oficial cuarto que fué, Contador de la Aduana de Arroyo, en Puerto Rico. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 500 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Casimira Aliende Moreno, viuda de D. Marcelino Sanz, Guarda que fué del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cristina Gutiérrez, viuda de D. Antonio Díez Zapico, Inspector que fué de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca San Ildefonso, viuda de D. Manuel María Rodríguez, Juez de primera instancia que fué. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, porque al contraer matrimonio con el causante, éste había cumplido ya la edad sexagenaria.

#### LIMOSNA DE ALMADÉN

Inés Flores Navarro, viuda de Bernardo Zamorano; Felicia Gea y Romero, huérfana de Angel, y Tomasa Cañamero y Cuenca, viuda de José González Luna; operarios que fueron de la mina de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta á cada una.

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Ramón Campoamor y Campo Osorio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 11 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Noviembre de 1881, le fueron reconocidos 35 años, 5 meses y 10 días; Individuo de número de la Real Academia Española 3 años, y 13 días y Consejero de Estado 4 años y 6 meses.

D. Ramón de Ortega y Hernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del cuerpo de Administración civil, no se ha compulsado; Oficial tercero tercero de la Secretaría del Gobierno político de Tarragona un año, 8 meses y 20 días; ídem tercero, segundo, primero del mismo 5 años, 6 meses y 18 días; Oficial segundo segundo de la misma dependencia 2 años, 6 meses y 13 días; ídem segundo de la Tesorería de Hacienda de la Coruña y Barcelona 2 años, 10 meses y 2 días; ídem tercero de esta última 3 años, 3 meses y 25 días; ídem segundo de Hacienda primero de esta Tesorería un año, 11 meses y 27 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Gerona 5 años, 11 meses y 3 días; Jefe de Caja de la misma 12 años, 5 años y 27 días; Tesorero de Hacienda de la id. 2 meses y 10 días; Jefe de Negociado de segunda clase; Administrador de Propiedades é Impuestos de Valencia 2 años y 3 meses; ídem de primera clase de la misma un año, un mes y 7 días; Contador de Hacienda de la Palma 6 meses y 20 días, y Delegado de id. de Granada, Castellón y Cuenca 2 años, 4 meses y 25 días.

D. Benito Senao y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Peñafiel y de la Roda, 4 años y 23 días; Juez de primera instancia de Frechilla, de Cervera del río Alhama y de La Almania 6 años, 10 meses y un día; Promotor fiscal de término del distrito del Centro de esta Corte 5 años, 7 meses y 28 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia un año, 10 meses y 17 días; Fiscal de la ídem de Catalunya, un año y 20 días; Presidente de la Audiencia de San Mateo, un año, 4 meses y un día; Magistrado de la ídem de Pamplona 2 años, 9 meses y 16 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Federico Saavedra y Moragas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de San Sebastián y de Barcelona un año, 6 meses y 20 días; Vista segundo de la ídem de Tarragona un año, 7 meses y 28 días; Oficial tercero de la clase de cuartos de la Dirección de Aduanas un año y 8 meses; Oficial cuarto de la Junta consultiva de Aranceles un año y 3 meses; Oficial de la clase de cuartos de la Dirección de Aduanas 3 meses; Auxiliar supernumerario y Ayudante Profesor de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas 3 años, 2 meses y 23 días, que no se le abonaron por no ser de planta reglamentaria; Ayudante de tercera clase del personal facultativo subalterno de Obras públicas y de la Secretaría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos un año, 3 meses y 2 días; Inspector especial de tercera clase de ferrocarriles 17 días; Oficial auxiliar de tercera y segunda clase de la planta del Tribunal de Cuentas 6 años, 9 meses y 19 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración económica de Zamora un año, 11 meses y 8 días; Jefe de la Administración económica de León 2 años, 5 meses y 26 días; ídem de cuarta clase de la id. id. de Burgos y Valladolid un año, 8 meses y 15 días; Interventor de Hacienda de Zaragoza 4 meses y 29 días; Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de Hacienda de Málaga y Granada un año, 7 meses y 20 días, y Delegado de Hacienda de las provincias de Cádiz y Castellón 2 años, 6 meses y 27 días.

D. José Palacios y Ayerra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 11 días de servicios, que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 28 de Julio último.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Octubre del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1887			EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Más en el mes de Octubre de 1888.			Menos en el mes de Octubre de 1888.		
								Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
<b>CLASE 1.ª</b>													
Carbones minerales .....	Tonelada.	81.502	1.507.792	101.878	102.829	1.902.337	128.536	21.327	394.545	26.658	»	»	»
Idem .....	Idem	30.491	564.089	38.114	29.790	551.115	37.238	»	»	»	701	12.974	876
Alquitranes, breas, etc. ....	Kilog.	1.887.030	188.703	7.737	1.440.865	144.087	5.908	»	»	»	446.165	44.616	1.329
Petróleos naturales y otros aceites brutos. ....	Idem	2.208.990	430.753	9.057	2.710.090	520.587	27.338	501.100	89.834	18.281	»	»	»
Idem rectificadas y la bencina. ....	Idem	541.652	119.163	29.621	260.600	57.332	82.175	»	»	52.554	281.052	61.831	»
Vidrio hueco, común ú ordinario. ....	Idem	320.266	96.089	20.918	256.324	76.897	16.677	»	»	»	63.942	19.192	4.241
Cristal y el vidrio que le imita. ....	Idem	84.713	144.012	30.080	98.245	167.017	34.504	13.532	23.005	4.424	»	»	»
Vidrio y cristal plano. ....	Idem	96.973	75.578	15.557	190.899	152.719	30.620	93.926	75.141	15.063	»	»	»
Vidrios y cristales azogados. ....	Idem	5.274	16.877	3.657	7.465	23.888	5.178	2.191	7.011	1.521	»	»	»
<b>CLASE 2.ª</b>													
Hierro colado en lingotes y el viejo. ....	Kilog.	1.177.723	73.608	23.557	1.769.367	110.585	35.423	591.644	36.977	11.866	»	»	»
Idem dicho en tubos de todas clases. ....	Idem	649.814	94.223	22.743	495.832	71.896	17.438	»	»	»	153.982	22.327	5.305
Idem id. en manufacturas ordinarias. ....	Idem	270.963	63.676	16.540	278.777	65.513	17.008	7.814	1.837	468	»	»	»
Idem id. en id. finas. ....	Idem	81.038	52.674	9.581	107.997	70.188	12.744	26.959	17.514	3.162	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem	100.851	15.128	4.752	157.394	23.609	7.251	56.543	8.481	2.499	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblonados. ....	Idem	230.717	46.143	15.661	269.523	53.905	18.407	38.806	7.762	2.746	»	»	»
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc. ....	Idem	1.462.319	350.957	138.944	1.113.710	267.290	98.550	»	»	»	348.609	83.667	40.394
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. ....	Idem	167.218	50.165	18.991	43.603	13.081	5.357	»	»	»	123.615	37.084	13.634
Idem id. en alambre. ....	Idem	495.937	173.588	32.486	293.709	102.798	19.243	»	»	»	202.228	70.790	13.243
Idem id. en clavos y tornillos. ....	Idem	151.717	83.444	22.540	204.066	112.236	30.293	52.349	28.792	7.756	»	»	»
Idem id. en tubos. ....	Idem	124.746	36.176	10.866	257.693	74.731	22.310	132.947	38.555	11.444	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar. ....	Idem	4.685	3.982	703	7.824	6.650	1.174	3.139	2.668	471	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente. ....	Idem	477.491	377.218	94.822	715.973	565.619	134.191	238.482	188.401	39.309	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados. ....	Idem	496.000	39.680	12.400	31.065	2.485	363	»	»	»	464.935	37.195	12.037
Hoja de lata en planchas. ....	Idem	275.260	145.888	38.313	247.921	131.398	34.363	»	»	»	27.339	14.490	3.950
Idem dicha labrada. ....	Idem	5.778	12.018	2.945	7.088	14.743	3.613	1.310	2.725	668	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem	13.388	20.082	1.573	30.893	46.339	6.855	17.505	26.257	5.282	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo. ....	Idem	8.735	17.470	1.655	15.684	31.368	2.945	6.949	13.898	1.290	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre. ....	Idem	37.184	81.805	12.621	60.554	133.219	20.707	23.370	51.414	8.086	»	»	»
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar. ....	Idem	5.644	14.110	2.666	20.944	52.360	9.835	15.300	38.250	7.169	»	»	»
Alambre de latón. ....	Idem	11.272	22.544	2.339	11.103	22.206	2.168	»	»	»	169	338	171
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar. ....	Idem	1.052	3.156	445	1.497	4.491	622	445	1.335	177	»	»	»
<b>CLASE 3.ª</b>													
Palos tintóreos y cortezas curtientes. ....	Kilog.	60.141	10.224	60	52.619	8.945	53	»	»	»	7.522	1.279	7
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente. ....	Idem	209.170	261.462	20.882	261.653	327.066	26.013	52.483	65.604	5.131	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar. ....	Idem	28.986	2.609	29	77.843	7.006	78	48.857	4.397	49	»	»	»
Añil y cochinilla. ....	Idem	18.032	216.384	1.803	9.872	118.464	987	»	»	»	8.160	97.920	816
Extractos tintóreos. ....	Idem	199.866	189.873	5.996	115.912	110.116	3.477	»	»	»	83.954	79.757	2.519
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barnices. ....	Idem	44.761	89.522	8.132	43.654	87.308	7.953	»	»	»	1.107	2.214	229
Colores en polvo ó en terrón. ....	Idem	162.398	121.799	8.613	160.820	120.615	7.886	»	»	»	1.578	1.184	727
Idem preparados y las tintas. ....	Idem	43.528	65.292	10.881	41.762	62.643	10.023	»	»	»	1.766	2.649	858
Idem derivados de la hulla. ....	Idem	11.570	104.130	8.678	17.559	158.031	13.169	5.989	53.901	4.491	»	»	»
Acido clorhídrico. ....	Idem	1.295	155	1.295	105.406	12.649	1.054	104.111	12.494	»	»	»	241
Idem nítrico. ....	Idem	2.319	1.275	93	873	480	35	»	»	»	1.446	795	58
Idem sulfúrico. ....	Idem	67.100	10.736	1.006	27.639	4.422	415	»	»	»	39.461	6.314	591
Alcaloides y sus sales. ....	Idem	188	47.000	5.162	37	9.250	1.017	»	»	»	151	37.750	4.145
Alumbre. ....	Idem	120.602	20.502	1.387	129.010	21.932	1.484	8.408	1.430	97	»	»	»
Azufre. ....	Idem	10.930	1.421	27	25.408	3.303	64	14.478	1.882	37	»	»	»
Barrillas. ....	Idem	5.286	423	42	»	»	»	»	»	»	5.286	423	42
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales. ....	Idem	1.648.168	362.597	16.482	2.076.187	456.761	20.762	428.019	94.164	4.280	»	»	»
Cloruro de cal. ....	Idem	245.415	63.808	3.191	252.806	65.730	3.286	7.391	1.922	95	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia. ....	Idem	340.014	34.001	1.700	132.160	13.216	661	»	»	»	207.854	20.785	1.039
Sal común. ....	Idem	31.343	627	200	69.290	1.386	1.744	37.947	759	1.544	»	»	»
Colas y albúmina. ....	Idem	57.604	63.364	6.912	79.471	87.418	9.537	21.867	24.054	2.625	»	»	»
Fósforo. ....	Idem	5.334	32.004	1.867	5.234	31.404	1.832	»	»	»	100	600	35
Nitrato de potasa. ....	Idem	85.252	49.446	1.279	69.085	40.069	1.036	»	»	»	16.167	9.377	243
Idem de sosa. ....	Idem	925.875	259.245	2.314	939.233	262.985	2.348	13.358	3.740	34	»	»	»
Oxidos de plomo. ....	Idem	43.045	15.927	861	59.075	21.858	1.181	16.030	5.931	320	»	»	»
Sulfato y pirolignito de hierro. ....	Idem	47.547	3.804	713	28.755	2.500	431	»	»	»	18.792	1.304	282
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos. ....	Idem	648	6.480	1.200	644	6.440	1.192	»	»	»	4	40	8
Productos farmacéuticos no expresados	Idem	14.317	71.585	12.885	20.092	100.460	18.246	5.775	28.875	5.361	»	»	»
Idem químicos no expresados. ....	Idem	177.297	177.297	17.730	198.024	19.802	19.802	20.727	20.727	2.072	»	»	»
Perfumería y esencias. ....	Idem	15.870	126.960	27.462	13.812	110.496	23.887	»	»	»	2.058	16.464	3.575
<b>CLASE 4.ª</b>													
Algodón en rama. ....	Kilog.	1.443.651	1.948.929	6.955	3.157.426	4.262.525	12.538	1.713.775	2.313.596	5.583	»	»	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. ....	Idem	8.521	18.746	6.483	13.460	29.612	10.230	4.939	10.866	3.747	»	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante. ....	Idem	4.899	17.146	4.909	14.115	49.403	20.725	9.216	32.257	15.816	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos. ....	Idem	25.246	176.722	44.235	18.466	129.262	32.353	»	»	»	6.780	47.460	11.882
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos. ....	Idem	43.589	217.945	67.454	52.005	260.025	80.338	8.416	42.080	12.884	»	»	»
Idem dichos, con bordado. ....	Idem	4.068	30.510	8.136	3.040	22.800	6.080	»	»	»	1.028	7.710	2.056
Idem id., id. desde 26 hilos. ....	Idem	366	2.196	644	1.006	6.036	1.750	640	3.840	1.106	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem	1.241	11.169	2.805	1.223	11.007	2.764	»	»	»	18	162	41
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos. ....	Idem	28.812	208.887	69.259	41.810	303.122	100.802	12.998	94.235	31.543	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem	59	641	184	109	1.185	340	»	50	156	»	»	»
Idem id. desde 26 hilos. ....	Idem	50	425	126	81	680	202	»	31	76	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos. ....	Idem	6.801	57.808	15.404	4.886	41.531	11.077	»					

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1887			EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1887 Y 1888					
		DEL AÑO DE 1887			DEL AÑO DE 1888			Más en el mes de Octubre de 1888.			Menos en el mes de Octubre de 1888.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	9.275	83.475	23.106	7.331	65.979	18.371	»	»	»	1.944	17.496	4.735
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	107	1.445	347	33	445	107	»	»	»	74	1.000	240
Tules.....	Idem....	491	7.856	2.053	403	6.448	1.685	»	»	»	88	1.408	368
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	767	18.408	4.142	1.057	25.368	5.708	290	6.960	1.566	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	7.102	63.918	16.690	4.690	42.210	11.022	»	»	»	2.412	21.708	5.668
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	5	68	15	»	»	»	»	»	»	5	68	15
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	11.258	78.806	22.222	9.572	67.004	18.577	»	»	»	1.686	11.802	3.645
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	4.482	35.856	11.476	3.959	31.672	10.129	»	»	»	523	4.184	1.347
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. <sup>a</sup>													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	293.348	1.173.392	80.671	306.988	1.227.952	83.501	13.640	54.560	2.830	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	2.360	9.440	2.520	1.607	6.428	1.412	»	»	»	753	3.012	1.108
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	9.796	117.552	21.073	12.108	145.296	26.048	2.312	27.744	4.975	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	69	1.242	193	58	1.044	162	»	»	»	11	198	31
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	534	11.214	2.057	940	19.740	3.684	406	8.526	1.627	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	21	661	105	21	661	105	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	7.539	75.390	14.089	6.867	68.670	12.582	»	»	»	672	6.720	1.507
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	49	735	117	97	1.455	231	48	720	114	»	»	»
Encajes.....	Idem....	69	17.250	862	33	8.250	437	»	»	»	36	9.000	425
Tejidos de punto.....	Idem....	7	175	32	12	300	55	5	125	23	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	24.950	49.900	6.239	46.746	93.492	11.687	21.796	43.592	5.448	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	41.170	205.850	37.053	25.030	125.150	22.527	»	»	»	16.140	80.700	14.526
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	22	165	26	85	637	99	63	472	73	»	»	»
CLASE 6. <sup>a</sup>													
Lana sucia.....	Kilog....	29.274	51.203	1.922	22.975	50.545	1.750	»	»	»	299	658	172
Idem lavada.....	Idem....	118.794	534.573	18.115	86.852	390.834	13.302	»	»	»	31.942	143.739	4.813
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	33.398	170.330	11.021	22.344	113.954	7.373	»	»	»	11.054	56.376	3.648
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	63.769	242.322	64.125	92.871	352.910	92.822	29.102	110.588	28.697	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	33.715	109.574	20.236	43.142	140.212	25.885	9.427	30.638	5.649	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	31	151	24	17	83	13	»	»	»	14	68	11
Mantas de id. id.....	Idem....	1.139	9.112	2.076	1.878	15.024	3.360	739	5.912	1.284	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	36.474	583.584	126.847	46.036	736.576	159.860	9.562	152.992	33.013	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	144	27	215	5.160	897	209	5.016	870	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	31.507	567.126	135.528	23.132	506.376	120.946	»	»	»	3.375	60.750	14.532
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	23	621	129	60	1.620	335	37	999	206	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	68.013	1.088.208	238.338	87.139	1.394.224	305.136	19.126	306.016	66.798	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	709	17.016	3.226	651	15.624	2.962	»	»	»	58	1.392	264
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	434	8.680	868	81	1.620	162	»	»	»	353	7.060	706
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	63.956	639.560	144.954	54.786	547.760	124.411	»	»	»	9.170	91.800	20.543
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	270	4.050	761	121	1.815	354	»	»	»	149	2.235	407
CLASE 7. <sup>a</sup>													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	6.359	254.360	1.590	6.975	279.000	1.744	616	24.640	154	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	118	7.080	448	184	11.040	709	66	3.960	261	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.694	42.350	169
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	2.090	52.250	209	396	9.900	40	»	»	»	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	1.550	62.000	2.902	1.748	69.920	3.234	198	7.920	332	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	5.295	503.025	53.145	6.355	603.725	63.685	1.060	100.700	10.540	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	346	49.305	4.644	168	23.940	2.250	»	»	»	178	25.365	2.394
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	338	49.010	4.084	234	33.930	2.808	»	»	»	104	15.080	1.276
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	435	31	»	»	»	»	»	»	2	435	31
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	1.516	78.832	7.588	1.299	67.548	6.499	»	»	»	217	11.284	1.089
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.141	154.035	8.049	847	114.345	5.944	»	»	»	294	39.690	2.105
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	405	18	»	»	»	»	»	»	2	405	18
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	164	11.808	1.640	150	10.800	1.510	»	»	»	14	1.008	130
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	24.231	1.043.370	149.984	19.494	724.044	101.430	»	»	»	4.737	319.326	48.554
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	25	1.269	151	69	4.473	556	44	3.204	405	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	1.866	55.980	9.397	3.207	96.210	16.037	1.341	40.230	6.640	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> Y 7. <sup>a</sup>													
<i>Mezclas.</i>													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	1.951	28.632	5.020	994	18.200	2.414	»	»	»	957	10.432	2.606
CLASE 8. <sup>a</sup>													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	271.435	190.005	27.144	342.235	239.565	34.233	70.800	49.560	7.089	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	17.249	23.286	4.743	30.126	40.670	8.285	12.877	17.384	3.542	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	8.991	17.982	4.383	23.899	47.798	11.654	14.908	29.816	7.271	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.388	6.940	1.836	1.478	7.390	1.954	90	450	118	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	13.380	26.760	3.201	9.740	19.480	2.334	»	»	»	3.640	7.280	867
Idem para empaquetar.....	Idem....	73.870	44.322	8.020	116.961	70.177	12.691	43.091	25.855	4.671	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	11.235	33.705	3.946	20.011	60.033	7.005	8.776	26.328	3.059	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1887			EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1887 Y 1888						
								Más en el mes de Octubre de 1888.			Menos en el mes de Octubre de 1888.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
<b>CLASE 9.<sup>a</sup></b>														
Duelas.....	Millar....	1.629	1.547.550	3.258	810	769.500	1.620	»	»	»	819	778.050	1.638	
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb....	49.125	2.456.250	113.956	41.072	2.053.600	92.738	»	»	»	8.053	402.650	21.218	
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	64.608	21.320	115	51.256	16.914	282	»	»	167	13.352	4.406	»	
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	15.145	8.481	678	3.312	1.855	148	»	»	»	11.833	6.626	530	
Pipería.....	Idem....	174.329	73.218	13.526	83.997	35.279	7.251	»	»	»	90.332	37.939	6.275	
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	141.894	283.788	26.632	182.266	364.612	34.193	40.372	80.824	7.561	»	»	»	
Idem fina en id. id.....	Idem....	61.235	137.779	20.672	79.105	177.986	19.194	17.870	40.207	»	»	»	1.478	
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	11.260	63.056	11.562	16.967	95.015	17.456	5.707	31.959	5.894	»	»	»	
<b>CLASE 10.<sup>a</sup></b>														
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	68	61.200	8.724	48	43.200	6.158	»	»	»	20	18.000	2.566	
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	505	340.875	15.908	414	279.450	13.041	»	»	»	91	61.425	2.867	
Ganado mular.....	Idem....	545	218.000	10.682	575	230.000	11.270	30	12.000	588	»	»	»	
Idem asnal.....	Idem....	38	2.280	319	33	1.980	277	»	»	»	5	300	42	
Idem vacuno.....	Idem....	2.156	431.200	29.753	954	190.800	13.165	»	»	»	1.202	240.400	16.588	
Idem de cerda.....	Idem....	85	8.500	718	1.106	110.600	9.346	1.021	102.100	8.628	»	»	»	
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	3.486	41.832	4.880	839	10.068	1.175	»	»	»	2.647	31.764	3.705	
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	503.308	931.120	26.549	525.787	972.606	23.551	22.479	44.486	»	»	»	2.998	
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	11.724	211.062	29.780	9.346	168.228	23.377	»	»	»	2.378	42.834	6.405	
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	15.010	150.100	17.507	17.523	175.230	22.164	2.513	25.130	4.657	»	»	»	
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	1.719	15.471	1.719	3.261	29.349	3.261	1.542	13.878	1.542	»	»	»	
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	5.809	145.225	2.907	7.223	180.575	3.613	1.414	35.350	706	»	»	»	
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	44	1.980	365	526	23.670	4.340	482	21.690	3.975	»	»	»	
<b>CLASE 11.<sup>a</sup></b>														
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	34.713	31.242	329	170.981	153.865	1.624	136.248	122.623	1.295	»	»	»	
Idem motrices.....	Idem....	357.892	429.470	7.616	541.733	650.080	10.857	183.841	220.610	3.241	»	»	»	
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	5.395	»	1.314	115.386	444.236	27.693	109.991	423.465	26.379	»	»	»	
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	931.686	1.183.241	74.738	1.089.825	1.384.078	87.194	158.139	200.837	12.456	»	»	»	
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	2	8.000	1.604	1	4.000	802	»	»	»	
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	4	11.200	2.427	8	22.400	4.854	4	11.200	2.427	»	»	»	
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	5	6.250	1.354	10	12.500	2.751	5	6.250	1.397	»	»	»	
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	77.558	83.763	29.394	37.950	40.986	14.387	»	»	»	39.608	42.777	15.007	
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	25.590	12.795	2.776	45.210	22.605	4.905	19.620	9.810	2.129	»	»	»	
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	30.378	12.151	2.628	97.072	38.829	8.625	66.694	26.678	5.997	»	»	»	
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	»	»	»	3	5.482	846	»	»	»	»	»	»	
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	»	»	»	21.150	»	»	21.150	5.482	846	»	»	»	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..	2	264.315	11.013	1	388.623	16.193	»	»	»	1	»	»	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada.	881	»	»	1.295.410	»	»	414.410	124.308	5.180	»	»	»	
<b>CLASE 12.<sup>a</sup></b>														
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.398.666	2.209.133	453.523	3.413.802	2.218.971	449.192	15.136	9.838	»	»	»	4.331	
Arroz sin cáscara.....	Idem....	246.819	69.109	16.921	236.317	66.169	16.108	»	»	»	10.502	2.940	813	
Trigo.....	Idem....	26.301.580	5.260.315	1.129.942	11.511.936	2.302.387	494.339	»	»	»	14.789.644	2.957.928	635.603	
Harina de trigo.....	Idem....	2.891.604	925.121	173.915	2.529.491	809.437	151.776	»	»	»	361.513	115.684	22.139	
Los demás cereales.....	Idem....	9.678.534	1.253.209	307.104	2.895.118	376.365	83.352	»	»	»	6.783.416	881.844	223.752	
Harina de los mismos.....	Idem....	2.592	648	116	4.504	1.126	203	1.912	478	87	»	»	»	
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	112.290	78.603	34.852	32.456	22.719	10.089	»	»	»	79.834	55.884	24.763	
Idem de Cuba.....	Idem....	3.834.215	2.147.160	»	3.835.598	2.147.935	483	1.383	775	483	»	»	»	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	866.220	485.083	»	572.020	320.331	»	»	»	»	294.200	164.752	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	652.223	365.244	»	664.129	371.912	»	»	6.668	»	»	»	»	
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	104.093	231.086	55.285	165.627	367.692	88.191	11.906	61.534	136.606	»	»	»	
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	424.386	848.772	225.719	322.863	645.726	172.704	»	»	»	101.523	203.046	53.015	
Idem de Cuba.....	Idem....	62.044	114.781	»	63.758	117.952	»	1.714	3.171	»	»	»	»	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	67.439	»	33.707	7.308	15.347	3.513	»	»	»	60.131	126.275	30.194	
Idem de Cuba.....	Idem....	7.009	10.514	»	6.645	13.290	»	»	2.776	»	364	»	»	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	105.125	157.687	794	160.505	321.010	»	55.380	163.323	»	»	»	794	
Idem de Filipinas.....	Idem....	105.818	158.727	»	159.581	319.162	»	53.763	160.435	»	»	»	»	
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	18.792	78.926	14.770	15.243	64.021	13.133	»	»	»	3.549	14.905	1.637	
Idem de las demás clases.....	Idem....	7.789	8.568	1.858	21.696	23.866	5.190	13.907	15.298	3.332	»	»	»	
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol....	81.317	4.472.435	1.417.936	9.798	538.890	170.719	»	»	»	71.519	3.933.545	1.247.217	
Idem de Cuba.....	Idem....	6.814	238.490	4.525	465	16.275	252	»	»	»	6.349	222.215	4.273	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	122	4.270	»	15	525	»	»	»	»	107	3.745	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vinos espumosos.....	Idem....	246	123.000	1.230	210	105.000	1.050	»	»	»	36	18.000	180	
Idem de las demás clases.....	Idem....	697	104.550	2.066	2.200	330.000	8.720	1.503	225.450	6.654	»	»	»	
<b>CLASE 13.<sup>a</sup></b>														
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	21.982	109.910	10.991	26.092	130.460	13.046	4.110	20.550	2.055	»	»	»	
Pasamanería de seda.....	Idem....	556	27.800	4.170	423	21.150	3.172	»	»	»	133	6.650	998	
Idem de lana.....	Idem....	5.416	54.160	13.540	3.792	37.920	9.480	»	»	»	1.624	16.240	4.060	
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	10.976	87.808	21.952	13.335	106.680	26.670	2.357	18.872	4.718	»	»	»	
Los demás artículos.....	»	»	»	987.499	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTALES.....</b>			47.722.788	7.853.103		42.900.866	6.835.093		7.317.899	1.584.477		12.139.821	2.602.487	
<i>Diferencia de menos en valores en el mes de Octubre de 1888, comparado con el de 1887.....</i>											»	»	4.821.922	»
<i>Diferencia de menos en derechos en el mes de Octubre de 1888, comparado con el de 1887.....</i>											»	»	»	1.018.010

RECUDACIÓN obtenida en el mes de Octubre de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1887.

## NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Octubre de 1888.

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de 1887.	En el mes de Octubre de 1888.	Más en el mes de Octubre de 1888.	Menos en el mes de Octubre de 1888.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.				
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.853.103	6.835.093	»	1.018.010	CON CARGA.....	496	350.189	50.958				
Idem de exportación.....	»	»	»	»					De vapor. {	397	284.607	168.680
Impuesto de carga.....	341.370	378.611	37.241	»								
Idem de descarga.....	302.407	284.438	»	17.969					De vela.. {	138	25.602	24.475
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	21.712	28.268	6.556	»								
Derechos menores.....	58.310	63.586	5.276	»					Idem id. extranjera.....	281	239.351	»
Idem de cuarentena y lazareto....	17.788	10.645	»	7.143					De vela.. {			
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	42.072	57.901	15.829	»						Idem id. extranjera.....	53	13.124
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.081	69	»	1.012					EN LASTRE.....			
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.546.174	2.034.213	»	511.961						TOTALES.....		
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	281.447	219.449	»	61.998								
Idem id. sobre alcoholes.....	»	40.070	40.070	»								
Recursos eventuales y alcances...	1.793	7	»	1.786								
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	2.540	933	»	1.607								
TOTALES.....	11.469.797	9.953.283	104.972	1.621.486								
Diferencia de menos en el mes de Octubre de 1888.....			»	1.516.514								

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Guisúzcoa, Lérida, Lugo, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 5 de Diciembre de 1888.—El Director general, Pedro Alcantara de Ezeiza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	8 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.	
2.....	11.767.000	936.000	323.000	1.349.000	»	»	»	»	5.000	»	14.380.000
3.....	8.825.500	378.000	86.000	252.000	»	»	»	32.500	18.000	39.000	9.631.000
5.....	10.225.000	876.000	228.000	536.000	»	»	»	»	15.500	500	11.881.000
6.....	4.978.500	641.000	508.000	340.500	»	»	»	1.000	13.500	1.000	6.483.500
7.....	3.460.500	1.054.000	603.500	354.500	»	»	»	»	9.500	2.500	5.484.500
8.....	4.201.000	738.000	3.153.000	227.000	»	»	»	»	285.000	77.000	8.681.000
9.....	5.009.500	83.000	311.000	297.500	»	»	»	»	24.500	10.500	5.736.000
10.....	3.633.000	48.000	288.500	819.500	»	»	»	»	8.000	34.500	4.831.500
12.....	3.998.500	364.000	620.500	117.500	»	»	»	»	21.500	»	5.122.000
13.....	6.417.000	240.000	141.000	39.500	»	»	»	»	33.000	2.500	6.873.000
14.....	5.831.500	595.000	495.500	119.500	»	»	»	»	»	26.000	7.067.500
15.....	7.750.500	533.000	668.000	502.000	»	»	»	»	100.000	15.000	9.568.500
16.....	10.679.500	1.368.000	1.386.000	202.500	»	»	»	»	2.500	90.500	13.729.000
17.....	9.838.500	319.000	90.500	250.500	»	»	»	»	9.500	17.000	10.525.000
19.....	9.256.000	177.000	392.500	851.500	»	»	»	»	13.000	18.500	10.708.500
20.....	7.108.500	381.000	172.000	575.000	»	»	»	»	85.000	4.500	8.326.000
21.....	5.630.500	269.000	152.000	276.000	»	»	»	»	125.500	28.500	6.481.500
22.....	7.674.500	101.000	180.000	142.500	»	»	»	»	5.500	»	8.103.500
23.....	13.588.000	638.000	239.000	171.000	»	»	»	»	»	54.000	14.690.000
24.....	5.980.500	332.000	280.500	99.500	»	»	»	»	»	201.500	6.894.000
26.....	11.580.500	292.000	305.500	165.500	»	»	»	»	116.000	115.000	12.574.500
27.....	25.583.500	193.000	269.000	420.500	»	»	»	»	25.000	»	26.491.000
28.....	30.118.500	507.000	114.000	349.000	»	»	»	»	5.000	5.000	31.098.500
29.....	14.100.500	36.000	311.500	219.500	»	»	»	»	71.000	5.000	14.743.500
30.....	13.047.500	35.000	396.500	52.000	»	»	»	»	»	»	13.531.000
TOTALES...	240.284.000	11.134.000	11.715.000	8.729.500	»	»	»	33.500	986.500	753.000	273.635.500

Madrid 3 de Diciembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA—BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	7 Diciembre 1888.		1.º Diciembre 1888.			7 Diciembre 1888.		1.º Diciembre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	274.789.804	53	276.117.627	93	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	5.853.774	36	4.499.276	24	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	13.155.000		14.507.754	04	Ganancias y pérdidas.....	12.091.679	96	12.092.036	09
Casa de Moneda: por pastas de plata.....	33.177.734	25	29.463.265	47	Realizadas.....	1.707.345	66	1.579.801	44
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	750		500	500	No realizadas.....	708.444.600		700.891.050	
Efectivo en poder de conductores.....	326.977.063	14	325.088.423	68	Billetes en circulación.....	339.601.056	19	345.200.327	19
Descuentos.....	153.680.872	64	155.296.011	30	Cuentas corrientes.....	63.092.154	42	64.014.725	78
Préstamos.....	190.473.356	60	190.582.125	34	Depósitos en efectivo.....	4.367.761	90	4.381.271	90
Deuda amortizable al 4 por 100..	463.380.446	88	463.380.446	88	Dividendos.....	735.334	38	735.409	38
Intereses y amortización de Deudas convertidas.....					Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.020.700		3.029.530	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.579.360	38	1.871.537	95
Letras del Tesoro.....	126.340.000		126.340.000		Reservas de contribuciones.....	15.689.747	19	»	
Otros conceptos.....	7.021.253	29	8.650.895	28	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	652.573	39	768.934	95
Bienes inmuebles.....	13.898.826	55	13.894.280	80	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	105.693	45	533.859	05
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	48.888.702	31	30.762.391	26	Diversos.....	40.388.536	65	42.203.088	19
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	1.034.924	66	725.738	18					
Diversos.....	12.511.097	50	15.311.258	60					
	1.356.476.543	57	1.342.301.571	92					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	7 Diciembre 1888.	1.º Diciembre 1888.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.809.463	28
Plata.....	204.542.894	85
Bronce.....	3.437.446	40
	274.789.804	53
	276.117.627	93

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Diciembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero..	Difteria.....	Alcalá.....	»	27	Varón...	2	Soltero..	Pneumonía.....	Folguera.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Obispo Sancho.....	»	28	Idem....	27	Idem....	Congestión.....	Fuencarral.....	»
3	Idem....	56	Casado..	Tifus.....	Mesón de Paredes.....	»	29	Idem....	61	Casado..	Catarro bronquial.	Recoletos.....	»
4	Idem....	2 m.	Soltero..	Viruela.....	Peña de Francia.....	»	30	Idem....	69	Idem....	Bronquitis.....	Velázquez.....	»
5	Idem....	8 m.	Idem....	Bronquitis.....	Ayala.....	»	31	Idem....	61	Idem....	Congestión cerebral	Alcalá.....	Judicial.
6	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Tutor.....	»	32	Idem....	2	Soltero..	Bronquitis.....	Pacífico (Factorías).....	»
7	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Panaderos.....	»	33	Idem....	31	Idem....	Tuberculosis.....	Tenera.....	»
8	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Ribera de Curtidores.....	»	34	Idem....	26	Idem....	Idem....	Cardenal Cisneros.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Idem....	Toledo.....	»	35	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Bordadores.....	»
10	Idem....	7 m.	Idem....	Idem....	Paloma.....	»	36	Hembra..	2 m.	Soltera..	Derrame seroso....	Pelayo.....	»
11	Idem....	2 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Cuesta de Areneros.....	»	37	Idem....	82	Viuda..	Pneumonía.....	Caramuel.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Hidrocefalia.....	Santa Engracia.....	»	38	Idem....	52	Casada..	Idem....	Monteleón.....	»
13	Idem....	4 d.	Idem....	Congestión pulmonal.....	Palma.....	»	39	Idem....	42	Idem....	Idem....	Hospital provincial.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Doctor Fourquet.....	»	40	Idem....	56	Idem....	Catarro pulmonal..	Acuerdo.....	»
15	Idem....	9 m.	Idem....	Pneumonía.....	Cristo.....	»	41	Idem....	85	Viuda..	Pulmonía.....	Ruiz.....	»
16	Idem....	9 m.	Idem....	Raquitis.....	Amparo.....	»	42	Idem....	1	Soltera..	Raquitis.....	Cuesta de San Vicente...	»
17	Idem....	1 m.	Idem....	Eclampsia.....	Cardenal Cisneros.....	»	43	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica..	Cardenal Cisneros.....	»
18	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Luchana.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Doña Urraca.....	»
19	Idem....	2	Idem....	Idem....	Carretera de Extremadura	»	45	Idem....	3 m.	Idem....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
20	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica..	Cuesta de Areneros.....	»	46	Idem....	16	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
21	Idem....	5	Idem....	Pneumonía.....	Angel.....	»	47	Idem....	9 m.	Idem....	Eclampsia.....	Huertas.....	»
22	Idem....	13 d.	Idem....	Bronquitis.....	San Bernardo.....	»	48	Idem....	6 d.	Idem....	Bronquitis.....	Juan de Austria.....	»
23	Idem....	10 d.	Idem....	Idem....	Carrera San Francisco...	»	49	Idem....	53	Viuda..	Congestión cerebral	Plaza de San Nicolás....	»
24	Idem....	14	Idem....	Idem....	Hospital provincial.....	»	50	Idem....	60	Idem....	Lesión corazón.....	Plaza del Alamillo.....	»
25	Idem....	66	Viudo..	Pulmonía.....	Almagro.....	»	51	Idem....	2	Soltera..	Catarro pulmonal..	Corredera Baja.....	»
26	Idem....	78	Casado..	Erisipela.....	Divino Pastor.....	»	52	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	Carretera de Extremadura	»
							53	Idem....	75	Viuda..	Derrame seroso....	San Bernardo.....	»

Total de inhumaciones: 53.—Varones 35; hembras 18.—De difteria un niño.—Total, uno.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1887 esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética vacantes en los Institutos de Palencia y Tapia, queda constituido en esta forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública Sr. D. Manuel Merelo.

Vocales, D. Mariano Catalina; D. Pedro María Fernández y Hernández, Catedrático de igual asignatura del Instituto de Salamanca; D. Juan Alvarez Vega, del de Palencia; D. Claudio Polo, del de Oviedo; D. Andrés Baquero, del de Murcia, y D. Angel Lasso de la Vega; y suplentes D. Juan Menéndez Pidal y D. José María Pieltain.

Los aspirantes á dichas cátedras son: D. Rafael Meana, don Gabriel Llabres, D. Dalmiro Fernández Oliva, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Benigno Ayala, D. Fernando Araujo y Gómez, D. José Estrada Prieto, D. Lorenzo Cruz Fuentes, Don Leandro Navarro Díaz, D. Julio Campos y del Riego, D. José

María Sánchez Vera, D. Eustaquio Fernández Hidalgo, Don Francisco Oví y Pelayo, D. Simón Castillo y Urniza, D. Pedro Muñoz y Sanz, D. Felipe de la Garza Martínez, D. Pedro Sánchez Marín, D. Venancio García Espinosa, D. Elias Alfaro, D. Francisco Comín y Moya, D. Francisco Fernández Villegas, D. Mario Méndez Bejarano, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Tomás de Jesús Salcedo, D. Lorenzo Oroz Urniza, D. José María E. bri, D. Vicente de Castro Matos, D. Andrés del Arco, D. Serafin María Ruiz, D. José Sánchez Doblas, D. Luis de Pazos, D. Eusebio Alonso Villazán, D. Angel Ordax Alvarez, D. Victor Fernández Liera, D. Máximo Flores Quiñones y D. Felipe Alsó y Bortoméu.

Madrid 4 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Hacienda del partido judicial de Huelva.

D. Santiago Linacero y Morante, Agente ejecutivo de la Hacienda del partido judicial de esta capital. Hago saber que en expediente ejecutivo que se instruye por

esta Agencia de mi cargo en virtud de certificación de débitos expedida por la Administración principal de Aduanas de Málaga, y orden de la Delegación de Hacienda de esta provincia contra el patrón del laúd *Manolito*, de la matrícula de Cádiz, D. Rafael Ponce Parra, deudor á dicha dependencia por la suma de 3.000 pesetas, se le ha impuesto el recargo de segundo grado, consistente en el 12 por 100 sobre su débito, importante 360 pesetas, é ignorándose el paradero y domicilio del referido deudor, se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del interesado; previéndole que si transcurridos treinta días, á contar desde que se publique este documento en la GACETA DE MADRID no se presenta á satisfacer el expresado débito y recargo con las costas causadas, se procederá á la venta de sus bienes previo embargo.

Huelva 25 de Noviembre de 1888.—Santiago Linacero. 2115—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 61 María García.—Vallecas.  
62 Estanislao Ferrer.—Idem.

Núm. 63 Julián Andrés.—San Lorenzo.  
64 Sebastián Sánchez.—Yélamos.  
65 Gabriel Asenjo.—Turubuelo.  
66 Jesús Gómez.—Valdelecha.  
67 Enrique de Mesa.—Teruel.  
68 Pilar García.—Granada.

Madrid 8 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alcontín.....	Luis Galón.—Banco de España.
Irún.....	Joseph.—Paseo Recoletos, 15.
Mula.....	José Salazar.—Serrano, 58.
Palamós.....	Concepción, viuda Navarro.—Atocha, 35 y 37.
Barcelona.....	Concha Suárez.—Hermosilla.
Santander.....	Pascual Amat.—Profesor Academia, Administración militar.
Béjar.....	Miguel Marcos Lorenzo.—Hotel Madrid.
Málaga.....	José Estévez.—Aduana, 26, duplicado.
S. Felix Guisols.	San Martín, Asociación Ingenieros.—Alcalá, 16.
Segovia.....	Felipa Martín.—Cava Baja, Posada San Pedro.
Lorca.....	Leonor Montero.—Beatas, 3 y 5.
Gijón.....	Antonio Gómez.—San Marcos, 8.
París.....	Viuda Benjumea.—Teodosio, 5.
Sevilla.....	José Lorca.—Cruz, 45, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
Habana.....	Carlos.—Ferraz, 39.
<i>Oeste.</i>	
Vitoria.....	Concepción Jolina.—Camino Carabanchel Bajo, 4.
<i>Sur.</i>	
Jaén.....	Francisca Plaza.—Atocha, 133, principal.
Santander.....	Julián Castañeda.—Torrecilla Leal, 11.
Alcalá Henares.	Benito Pardo.—Huertas, 78.
<i>Atocha.</i>	
Barcelona.....	Manuel Guerra.—Méndez Alvaro, 4, primero derecha.
Orense.....	Carlos Cuanto.—Plaza Riego, 8.
Linars.....	Constantino.—Marina, 34.
Brun.....	Boutenón.—Estación Atocha.

Madrid 8 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante militar de Marina de esta Comandancia y Fiscal en comisión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero de segunda clase de la dotación del cañonero *Pelcano* Antonio Carrera Floquet, hijo de otro y de Joaquina, natural de Alcolea de Cuenca, que ocupa en la lista matriz de la inscripción marítima del trozo de Cádiz, brigada de Cádiz, el folio 1.792, soltero, de veintinueve años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, barba poca, estatura regular, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Cuenca y esta capital, comparezca en esta Comandancia de Marina á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo del delito de primera deserción, efectuada el 16 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Carrera Floquet, y en caso de ser habido la remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 26 de Noviembre de 1888.—Emilio Maresca. 2117—M

#### VALENCIA

D. Román Pastor y Alsina, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general y de la causa seguida al recluta Vicente Juan Martínez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Juan Martínez, recluta de esta Caja, natural de Paiporta, provincia de Valencia, hijo de Pascual y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas

personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente serena, aire marcial, producción clara, y de un metro 554 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las prisiones militares, Torres de Cuarte de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haberse desertado el día 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Juan Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares, Torres de Cuarte de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 2 de Diciembre de 1888.—Román Pastor. 2124—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, dictada en la pieza de inventario correspondiente á la testamentaría de D. Pedro Esteban Ayala, tendrá lugar la subasta de los bienes inmuebles correspondientes á la misma, que radican en el término de Corpa, el día 5 de Enero proximo venidero simultáneamente en este y en aquel Juzgado, á las doce de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación que expresan los lotes que se describirán, siendo adjudicados al más ventajoso postor, y para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente el 10 por 100, quedando de manifiesto á las personas que deseen enterarse en la Escribanía actuarial los antecedentes sobre linderos y demás, y los títulos de propiedad á los efectos correspondientes.

Alcalá de Henares 28 de Noviembre de 1888.—V.º B.º José M. Rodríguez.—El actuario, Luis Acevedo. 488—P

#### ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael López Navarro, natural de Alajar, como de veintitrés años de edad, de pequeña estatura, delgado, con bigote negro, nacimiento y escaso, barba muy poca, y viste pantalón de lienzo de hilo á listas azules y blancas, muy usado, y una americana larga de lana oscura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio de Gabriel Rojas y lesiones graves de Simón Martín Girón; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Rafael López Navarro, y caso de ser habido sea puesto con las convenientes seguridades á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 6 de Noviembre de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—9907

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Maldonado García, natural de Lantoria, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente ó comunique á este Juzgado el punto dónde se encuentre para que un Facultativo se encargue de su asistencia hasta obtener la sanidad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 10 de Noviembre de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—7028

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de Manuel González Castilla, hijo de Francisco y de María del Rosario, natural del Castaño del Robledo, vecino de Santa Ana, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, que sabe leer y escribir, de estatura mediana, pelo castaño, ojos azules, color claro, nariz, boca y barba regulares, sin ninguna particular, procesado en causa por daños; y caso de que sea habido se le remita á la cárcel de la ciudad de Huelva á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.

Dada en Aracena á 19 de Noviembre de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Gil. J—7235

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Alaja

Jiménez, natural de esta ciudad, soltero, de veintinueve años de edad, empleado cesante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa que se le siguió por resistencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á su captura; y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Noviembre de 1888.—Bravo.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil. J—7117

D. Manuel Bravo Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado Pedro Cabello Llanete, que en 20 de Septiembre último se encontraba de maestro amasador en el cortijo del Toril, de este término, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 3 de Noviembre de 1888.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Eduardo Quijada. J—9908

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José González Ramírez, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, el cual en 21 de Agosto de 1874 vendió en la ciudad de Antequera á Salvador Terrones García un mulo herrado en la tabla izquierda del pescuezo y en la culata de igual lado cerrado, mediano, castaño oscuro, con pelos blancos en la cara y en los costillares, y para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de la provincia de Cádiz, Málaga, Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de la reseñada caballería; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia dictada en dicha causa.

Dada en Arcos á 15 de Noviembre de 1888.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil. J—7168

#### BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se requiere de pago, por la cantidad de 1.180 reales, á D. Rafael Aguilar Boto, cuyo paradero se ignora, como heredero de su madre Doña Dolores Boto y Tarifa, de esta vecindad, la cual fué la única heredera del Escribano de este Juzgado D. Estanislao Aguilar Boto; bajo apercibimiento de apremio si no verifica dicho pago en la Escribanía del actuario que refrenda dentro del término de ocho días, por tenerlo así mandado en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectiva la expresada cantidad, que quedó depositada en el D. Estanislao Aguilar.

Baena 22 de Noviembre de 1888.—José García de Castro.—El actuario, José Santano. P—481

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito de las diligencias en cumplimiento dimanantes de la causa criminal sobre injurias contra José Comas Vilaret, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y presentación á este Juzgado de dicho José Comas Vilaret, de treinta y ocho años, casado, del comercio, natural de San Hilario Sacalm, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al referido José Comas Vilaret, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de las expresadas diligencias; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—9910

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado por tentativa de estafa conocido por Michel Lorén, de ignorado paradero y demás circunstancias personales, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, á prestar la oportuna declaración de indagatoria en méritos de la causa que por dicho delito se sigue; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Michel Lorén, y conseguido lo trasladen á las cárceles nacionales de esta ciudad con previo aviso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de su S. S., Mateo Geronés.  
J—6998

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Magarzo y Soria, natural de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, del comercio, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, con bigote, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que sobre contrabando contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicho Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S. y por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés.  
J—7146

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que estoy instruyendo por el delito contra la forma de Gobierno por medio de la imprenta se cita, llama y emplaza á Jaime Bausis y Tomas, seltero, impresor, de catorce años de edad, vecino de esta capital, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y presentación de dicho Jaime Bausis.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.  
J—7147

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Morales y Riera, natural de Gracia, hijo de Antonio y de Teresa, de treinta y seis años de edad, casado, de ignorado paradero en la actualidad, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 10, piso segundo, dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso que fuere habido, pues así lo he decretado en auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de tentativa de hurto de un reloj.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por su mandado, Antonio Ayala.  
J—7169

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Ibáñez, natural de Cirat, de unos veinte años de edad, soltero, sirviente, de esta vecindad, la cual habitaba en la plaza de San Agustín, núm. 6, piso primero, puerta tercera, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre hurto contra la misma me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales á mi disposición de la referida Joaquín Ibáñez.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.  
J—7170

#### BARCELONA—PARQUE

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy, y en méritos de la causa sobre hurto de un caballo de color negro, hallado en el término de San Martín, que se cite á las personas que se consideren ser los dueños de dicho semoviente, para que comparezcan á fin de declarar en dicha causa en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, contados desde la publicación de ésta, á las horas de audiencia; bajo la

multa de 25 pesetas si no lo verifican sin alegar causa legítima.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona á 15 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Daniel Ballester.  
J—7199

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita y llama á Juan Mas Borrás, de paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en causa por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí y por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester.  
J—7172

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida por prevaricación, amenazas exigiendo cantidades y falsedad contra Juan Gabarró y Miret, de edad cuarenta años, casado, alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, vecino de la misma, que vivía en la calle de Copons, núm. 9, piso cuarto, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, se ha acordado su prisión, y no pudiendo tener efecto por haberse ausentado de su domicilio, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura y conducción del referido Juan Gabarró, dejándolo en aquélla á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.  
J—7173

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de Enrique García y García, hijo de Juan y Magdalena, de veintiséis á veintiocho años de edad, barbero, soltero, natural y vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, en atención á haberse fugado de las expresadas cárceles.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Enrique García para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serie notificada la sentencia recaída en causa contra el mismo seguida por robo; con prevención de que si no comparece le parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta.  
J—7030

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfredo Castrovelli é Irruscubich, de treinta y tres años de edad, casado, de nación austriaco, de estatura regular, color sano, cara redonda, usa patillas á la inglesa y lleva lentes, al parecer de oro, viste de caballero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Petrixol, núm. 11, piso tercero, y últimamente en la calle Condal, núm. 26, piso tercero, en casa de un tal Miguel Miró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde.  
J—7001

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Cusiné y Domingo, de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Antonia, natural de Gracia, casado, pintor, y con instrucción, de domicilio ignorado, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de cumplir la pena que se le impuso en causa sobre desobediencia y amenazas á los agentes de la

Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Rafael Cusiné; y de conseguirse, se le traslade á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde.  
J—7031

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad en providencia de este día dictada en la causa sobre gritos subversivos, se cita y llama á Pablo Iglesias y Antonio García Quejido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y según datos vecinos de Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1888.—Nicasio E. Valverde.  
J—7118

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Dolz Ribes, hijo de Bernardo y de Vicenta, casado con María Valiente, sin hijos, de veintiséis años de edad, jornalero, natural de Alcira, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Urgel, número 54, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á dicho Dolz; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Dado en Barcelona á 8 de Noviembre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S. y por D. Justo Juez, Nicasio E. Valverde.  
J—7056

#### BARCO DE AVILA

D. Carlos Díaz Flórez, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Nicolás Godefroid, vecino de Liga (Bélgica), para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Avila en el día 12 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana; á declarar como testigo en juicio oral que dará principio en citado día, procedente de la causa que se sigue por estafa contra Genaro Téllez, vecino de Béjar; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Avila á 12 de Noviembre de 1888.—Carlos Díaz Flórez.—Por su mandado, Joaquín Ossorio.  
J—7148

D. Carlos Díaz Flórez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Chamorro, para que comparezca en este Juzgado dentro de los veinte días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por lesiones inferidas al mismo.

Dado en el Barco de Avila á 14 de Noviembre de 1888.—Carlos Díaz Flórez.—Por su mandado, Joaquín Ossorio.  
J—7149

#### BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Juan Diéguez, vecino de Alberguería, por hurto, ha acordado que un quincallero llamado Santiago, y mujer de éste, cuyo nombre y apellido se ignoran, así como su actual paradero, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, expido la presente en el Barco de Valdeorras á 3 de Noviembre de 1888.—Por Fernández el Secretario, Miguel Sierra.  
J—6927

#### BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Ramón Mateos y Mateos, natural de Monsagro, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Francisco y de Antonia, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio tamborilero, con instrucción, que es de regular estatura y de buena constitución, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos y pelo color castaño oscuro, viste sombrero y calzado negro, chaqueta, chaleco y pantalón de paño, cuyo paradero actual se ignora; para que en el improrrogable término de veinte días se presente ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca para ser ratificado en las conclusiones del Ministerio y defensa; en causa que con otro se le siguió en este Juzgado de instruc-

ción sobre hurto de heno; y como no ha comparecido á los diferentes llamamientos judiciales que se le han hecho con aquel objeto, la expresada Audiencia por auto de 17 de Octubre próximo pasado, ha decretado la prisión provisional de referido procesado Ramón Mateos y Mateos, ordenando su captura y conducción con las precauciones necesarias á expresado superior Tribunal.

Ruego á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en obsequio á la administración de justicia, para dar cumplimiento á cuanto se ordena por repetida Audiencia, deteniendo y conduciendo al indicado Mateos y Mateos.

Dada en Béjar á 6 de Noviembre de 1888.—Nicolás López Manzanares.—Sebastián Puig y Espare. J—6911

#### BELMONTE DE OVIEDO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Rodríguez, que habitó en la Cava Alta, núm. 40, piso cuarto, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración y á recibir los efectos, alhajas y dinero que se encontró á su difunta esposa Josefa Lavallos; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte de Oviedo á 12 de Noviembre de 1888.—Salustiano Portal.—Por mandado de S. S., Amalio García. J. 7058

#### CÁDIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, de esta capital, dictada ante mí en autos concurso voluntario á bienes de D. Millán Romero Merino, se hace saber á todos los acreedores no presentes y de ignorado paradero, que se celebró el acto de junta acordada en el día y hora señalados, habiéndose nombrado por todos los acreedores presentes, y por unanimidad, como nuevo síndico de dichas dependencias y con amplias facultades á D. Rafael Infantes de los Santos, Procurador del Colegio de esta ciudad, en virtud del fallecimiento de D. Ramón Galluzo y Testa, que desempeñaba dicho cargo.

Cádiz 19 de Noviembre de 1888.—Alejandro de Gorrity. 482—P

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que, situados en la villa del Bodón, de este partido, constituyen el patronato real de legos fundado por Alonso Sánchez Palacios y su mujer Isabel Moreno, naturales de dicha villa, y vecinos de esta ciudad, en testamento que otorgaron ante el Escribano de la misma Antonio Pérez en 29 de Abril de 1659, en el que llaman á disfrutarle á los pacientes de ambos fundadores alternativamente principiando por los del marido, quien llamó á los hijos y descendientes de su hermana Magdalena Sánchez Palacios, mujer de Domingo Caballero, cuyo patronato poseyó hasta su muerte, ocurrida en 31 de Diciembre de 1884, D. Fausto María Arriaga, vecino de Madrid, como pariente de la fundadora, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues así lo tengo acordado en el juicio que sobre su adjudicación ha promovido Juan Pino Barbero, vecino del Bodón, alegando como fundamento de su derecho ser descendiente en sexto grado de la indicada Magdalena, hermana de la fundadora.

Ciudad Rodrigo 15 de Noviembre de 1888.—José Marceliano González.—El Escribano, Telesforo Mayor. 490—P

#### DURANGO

D. Diego López Alemán, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Hago saber que en la quiebra de D. Ciriaco de Artola y Ortaeta, vecino que fué de esta villa, he fijado el término que media desde el día de hoy hasta el 31 de Diciembre próximo para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos á los síndicos de dicha quiebra, que lo son D. Francisco de Jáuregui, D. José de Larrañaga y Don Benito de Echevarría, vecinos de esta villa; al mismo tiempo he señalado el día 12 de Enero del año entrante 1889, á las diez de la mañana, para celebrar en la sala de este Juzgado la junta de examen y reconocimiento de créditos; lo que hago notorio por medio del presente edicto á los efectos legales.

Dado en Durango á 20 de Noviembre de 1888.—Diego López Alemán.—Ante mí, José María de Mallagares. 483—P

#### HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto actuario, penden diligencias á instancia de los hermanos Pedro y Mariana Zamora Bravo, de esta vecindad, para que, como hijos legítimos del finado José Zamora Sierra, primo hermano que fué de Miguel Zamora, fallecido éste en Montevideo en 30 de Marzo de 1812 siendo Capitán de las milicias de aquella plaza, se les declare únicos y universales herederos ab intestato del referido Miguel Zamora, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, para cuyo efecto han obtenido previamente el beneficio de pobreza.

Por tanto, se ha acordado que se anuncie por medio de edic-

tos la referida reclamación, con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la presente publicación.

Dado en Huelva á 23 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. 484—P

#### MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en sumaria que se instruye contra otros y Alfonso Morales Amo, conocido por el Manchego, que dicen habitar calle de Cristóbal Navarro, núm. 2, cuarto á la calle, y cuyas demás circunstancias se ignoran, por el delito de hurto; he acordado se cite y llame por medio de la presente al referido procesado, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan ó la detención del referido procesado en donde quiera que fuera habido, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—7264

#### OVIEDO

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal de la ciudad de Oviedo, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber que en causa que me hallaba instruyendo contra el actuario que fué de este Juzgado Don Antonio Zamora por extravío de un sumario, he dictado con fecha de ayer el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí Escribano, dijo: Se dejase sin efecto el auto de procesamiento dictado en 21 de Septiembre último contra D. Antonio Zamora, así como también las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes al 9 y 19 del presente mes, por no resultar mérito ó indicio alguno de criminalidad contra el referido Don Antonio Zamora.

Publíquese la parte dispositiva de este proveído en los mencionados periódicos oficiales, y una vez hecha, archívense las diligencias, poniéndolo en conocimiento de la Excm. Audiencia territorial.

Así lo dijo, manda y firma D. César Argüelles Piedra, Juez municipal en funciones del de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido, de quodoy fe.—César Argüelles Piedra.—Ante mí, Antonio López Planas».

Dado en Oviedo á 30 de Octubre de 1888.—César Argüelles.—Por su mandado, Antonio López Planas. J—6789

#### PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á Ruperto García Blanco, natural y vecino de Dueñas, hoy en ignorado paradero, y procesado que fué en causa por hurto, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendante á fin de requerirle de pago de la cantidad de 379 pesetas 61 céntimos, á que sin las posteriores que se devenguen, ascienden las costas causadas en referido sumario, tasadas por la Audiencia de lo criminal de esta capital, según certificación; previéndole que si no se presenta dentro de ese término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se procederá por la vía de apremio contra los bienes embargados en el pueblo de su naturaleza.

Dado en Palencia á 5 de Noviembre de 1888.—Eduardo González.—De orden de S. S., El Secretario, Isidoro Páramo. J—6862

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Oliver y Balaguer, vecina que fué de esta ciudad, en la calle del Socorro, núm. 53, cuyas demás circunstancias no constan, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario para recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de la referida Oliver, poniéndola, si fuese habida, á disposición de este Juzgado.

Palma 16 de Agosto de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Doctor Enrique Bonet. J—6863

#### PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Josefa Mari y á Josefa Vallejo, que manifestaron ser vecinas de la calle del Vall, al ser detenidas con tabaco de contrabando en la puerta de la Lonja el día 7 de Enero último, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á fin de recibirles declaración como reos del delito

que se persigue; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan se proceda á la busca de dichas procesadas, y habidas las presenten á los efectos indicados.

Palma 27 de Octubre de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—6821

#### POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez y Martínez y Dionisio Braña, vecinos de Gargantada y la Nava de Turiellos, en el concejo de Langreo, de ignorado paradero, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de ser indagados en causa que ante este Juzgado se les sigue sobre hurto de una barra y una cuña de hierro, correspondientes á unos grilletes de la cárcel de esta villa; con apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial que, dan á la detención y conducción á este Juzgado de los expresados sujetos caso de ser habidos.

Dada en Pola de Labiana á 23 de Octubre de 1888.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., José G. Carro. J—6755

#### POLA DE SIERO

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de la villa de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Modesto López Rodríguez, casado, labrador, de cuarenta años de edad, natural de Tamón, concejo de Carreño, hijo de Romualdo y de Rosa y vecino de Ferroñes, concejo de Llanera, término judicial de Oviedo, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta villa, de donde se ha fugado, hallándose en prisión preventiva y causa pendiente sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren con la mayor urgencia averiguar el paradero de dicho procesado, así como su captura y conducción á las cárceles de esta villa, donde le pondrán á mi disposición, pues así lo acordé en la referida causa sobre hurto.

Sus señas personales son: estatura regular; ojos castaños; barba poca; usa patillas; pelo castaño oscuro; nariz, boca y orejas regulares; viste de chaqueta, chaleco y pantalón oscuro á cuadros; camisa de lienzo del país; calza zapatos de cuero crudo, y cubre la cabeza con sombrero negro.

Dada en Pola de Siero á 23 de Octubre de 1888.—Antonio Casas.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—6762

#### SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Calvelo y Benítez, Subdirector que fue de la cárcel de este partido, y á quien le fué seguida causa en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle el requerimiento de 125 pesetas de multa de que es responsable; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término que se le señala, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido individuo.

San Fernando 29 de Octubre de 1888.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, Manuel Palomino Rodríguez. J—6763

#### SALAMANCA

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Ruperto Martín Mediero, en nombre de Doña Catalina Mangas Fraile, vecina de esta ciudad, como madre y heredera universal del Presbítero difunto D. Francisco Fonseca Mangas, Párroco que fué de San Juan de Barbales de esta ciudad, sobre reclamación de 13.112 pesetas 5 céntimos; 296 fanegas, ocho cuartillos de trigo caudal y el 6 por 100 anual de ambas sumas, procedentes de la congrua y pensiones que como tal Párroco correspondían al D. Francisco Fonseca, desde el día en que dejaron de satisfacerse hasta el total cobro, ha acordado, á instancia del actor, se emplaze por segunda vez á los demandados Doña María Ana de Jesús Alvis y Silva y sus hijos D. Domingo Antonio Homobono, Doña María Ana de Jesús, Doña María de la Concepción Aurelia, D. Juan Bautista de los Dolores, Doña María de los Dolores Josefa, D. José María de Jesús Casimiro, D. Ramón del Carmen y Florindo, D. Antonio José Héctor y D. Manuel de Jesús Pedro, como herederos del comprador de Valencia de la Encomienda, tierras y fincas de Villorria, D. Domingo Larrea y Valdespina, cuyo paradero y vecindad se ignoran, para que en el improrrogable término de cau-

renta y cinco días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 27 de Noviembre de 1888.—José Martínez.  
485—P

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada en el sumario que se instruye en el mismo por hurto de un jumento contra José Morante Fernández, natural y vecino de Carmona, se ha mandado se cite al expresado procesado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 66, á prestar declaración indagatoria y á oír cierta notificación; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 29 de Octubre de 1888.—El actuario, Rafael Casanova. J—6764

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Dana y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leandro Latorre Ródenas, vecino de Sevilla, calle de Iniesta, número 6, de ejercicio taponero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido, por haberse decretado de nuevo su prisión á causa de haber faltado á la obligación que constituyó de presentarse en este Juzgado el último día de cada mes, y cuantas veces fuere llamado, por virtud de causa que se le sigue por hurto de dinero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Leandro Latorre Ródenas, y caso de ser hallado lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor 11 de Octubre de 1888.—Manuel Dana.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez. J—6791

## SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alfredo Leoncio Maddison, habitante en Gibraltar, de estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos azules, color claro; viste camisa blanca, pantalón y chaqueta de lana oscura, chaleco claro, corbata rayada, zapatos de becerro negro, sombrero de paja, de estado soltero, estudiante de leyes y de veinte años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 5 de Noviembre de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—6987

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Vega, alias Pajarraco, vecino de Benadali, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual, según parece, se encuentra en la inmediata plaza de Gibraltar, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, procediendo á su prisión y remisión á estas cárceles con las seguridades convenientes y á mi disposición, caso de ser habido.

San Roque á 5 de Noviembre de 1888.—Mariano Gil.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6951

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándida Torres Díaz, hija de Antonio y de Joaquina, natural de Guarcho, vecina de la Línea, casada, y de treinta años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 3 de Noviembre de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—6952

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Santander.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Sánchez Sordo, natural de Helgueras, residente que fué en esta capital; es de regular estatura, como de diez y ocho años, grueso, de color sano, ancho de cara, de ojos claros, barbilampiño, pelo castaño oscuro, algo lacrimosos los ojos; vista blusa, pantalón de mahón azul, boina del mismo color, y alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra él se sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente:

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca captura y conducción del Teodoro á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Santander 4 de Noviembre 1888.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—6900

## SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alos Trilla, vecino que fué de Lantanos, de las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para oír una notificación é ingresar en la cárcel de partido al efecto de extinguir en ella ciento once días de detención ó prisión sustitutoria, en equivalencia de parte de las multas que ha dejado de satisfacer y se le impusieron por sentencia ejecutoria pronunciada en causa que se le siguió sobre amenazas por medio de anónimos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y obtenida que sea le conduzcan con las seguridades debidas á la indicada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 5 de Noviembre de 1888.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

## Señas del procesado Antonio Alos Arilla.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño claro, nariz y cara regulares, ojos azules, barba cerrada y color bueno, sin señas particulares. J—6953

## SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Calvo Rodríguez, hijo de Manuel y Rosa, natural que dice ser de Madrid, y domiciliado en la calle del Doctor Fourquet, número 35, piso segundo izquierda, y antes en la de San Vicente Alta, núm. 22, piso segundo izquierda, de quince años, soltero, vendedor de telas y pañuelos en ambulancia, el cual se fugó del hospital de esta ciudad, en la mañana del 5 del actual, en que estaba padeciendo una erupción sarnosa sifilítica, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresarán, y á su conducción con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo y otros por hurto y ocupación de monedas falsas.

Dada en Segovia á 9 de Noviembre de 1888.—Pedro Amador Encina.—El Secretario, Julián Otero.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, barba nada, color quebrado; viste pantalón, cazadora y chaleco de entretiempo á cuadros oscuros con rayas, gabán también oscuro en regular uso, sombrero color café nuevo y botas negras de becerro. J—6988

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á José Millán Velasco, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado, á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad en expediente de presentación del prófugo Marcelino Granad Fernández; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del José Millán Velasco, y habido lo constituyan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 30 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Martínez y Reina. J—6868

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita por término de quince días á Manuel Lara Espinosa, conocido por Correa, el cual habitaba en esta ciudad, en una calle á la derecha entrando por la puerta del Osario, cuyo nombre no ha podido inquirirse, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la calle O'Donnell, 5 y 7, á prestar declaración en causa por uso de nombre supuesto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sevilla 31 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6869

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Ortiz Vega, conocido por Capitán, que fué vecino de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 9, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de O'Donnell, números 5 y 7, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, le hagan comparecer al objeto indicado.

Dado en Sevilla á 31 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6870

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en el sumario que se sigue contra Matías Buenaventura Expósito por sospechas de hurto, que tuvo principio en 26 de Noviembre de 1885, se cita á las personas que se crean con derecho á los efectos que se reseñan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á reclamarlos en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, números 5 y 7, segundo piso, donde acreditarán su legítima procedencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

## Reseña de los efectos.

Un pantalón negro, de paño muy delgado, en última vida, con algunas picaduras.

Un corte de pantalón de jerga inferior, color oscuro con listas café y pintas blancas.

Una americana.

Cinco prendas usadas.

Una colcha blanca.

Un pantalón de jerga ordinaria á cuadros negros y dorados con pintas encarnadas.

Una americana y chaleco de jerga ordinaria oscura á cuadros y rayas.

Una colcha de percal rameada, cama, en regular estado.

Un par de botinas usadas.

Una pistola de dos cañones, en mal estado.

Un reloj de metal remountar, teniendo en una de sus tapas el núm. 31.497, en mal estado.

Otro reloj y cadena de níquel, bastante deteriorado, teniendo en una de sus tapas el núm. 437.

Otro reloj remountar de níquel.

Otro id. descompuesto de lo mismo.

Otro id. de plata, al parecer.

Otro id. de metal.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sevilla á 31 de Octubre de 1888.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—6989

## SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata Lázaro, Juez de instrucción del distrito de Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Guerra González, alias Chiquitín, hijo de José y de Manuela, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, soltero, ocupación la afición del toreo, de veintitrés años de edad, sus señas estatura regular, más bien bajo, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ídem, con una cicatriz en la parte superior de la barba, y otra en el lado derecho del mismo lado, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que parezca inserta en la GACETA DE MADRID, que se publicará también en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado calle Corral del Rey, núm. 15, para una diligencia judicial acordada en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, para en caso de tener conocimiento del paradero del referido Rafael Guerra González, alias Chiquitín, le hagan verificar la expresada comparecencia en el antedicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Noviembre de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, José Marchena. J—6954

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO		NE.	Brisa.	
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana...	710'96	7'6	6'9	NE...	Brisa..	Cubierto.
9 mañana...	714'50	8'6	8'0	NE...	B. s'vve.	Casi cub.°
12 del día...	714'48	12'0	10'0	ENE...	Idem...	Cubierto.
3 de la tarde.	711'36	11'9	10'1	NE...	Calma.	Idem.
6 de la tarde.	711'88	10'2	8'5	NNE...	Brisa.	Idem.
9 de la noche	712'39	10'0	8'3	NE...	Idem...	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						12'2
Idem mínima.....						6'9
Diferencia.....						5'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.						14'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						22'2
Diferencia.....						7'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						14'9
Idem mínima, id.....						6'5
Diferencia.....						8'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						378
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						4'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						+ 5'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).						1'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Diciembre de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767'3	16'2	S....	Viento.	Cubierto..	Tranq.°
Bilbao.....	766'1	14'4	S....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Oviedo.....	764'5	13'4	SO...	Brisa..	Idem.....	"
Coruña (7 h.)	765'2	13'4	O....	Calma.	Brumoso..	A. agit.°
Santiago....	766'4	11'9	SE...	Idem..	Lluvia....	"
Orense.....	766'6	12'0	S....	Idem..	Cubierto..	"
Pontevedra..						
Vigo.....	767'1	14'8	S....	Viento	Idem.....	Tranq.°
Oporto.....	767'4	13'8	ESE..	Idem..	Alg. nubes	Idem.
Lisboa (8 h.)	765'3	11'8	NO...	Calma.	Idem.....	Oleaje.
Cáceres....						
Badajoz....	765'3	12'0	E....	Idem..	Cubierto..	"
S. Fern. (7 h.)	764'9	15'3	ESE..	Viento.	Idem.....	"
Sevilla.....	765'7	14'0	NE...	Calma.	Idem.....	"
Málaga....	768'8	15'0	N....	Idem..	Idem.....	"
Granada....						
Alicante....	771'6	16'0	NE...	Brisa..	Nuboso....	Rizada.
Murcia.....	768'2	12'2	S....	Calma.	Cubierto..	"
Valencia...	770'1	14'0	N....	Idem..	Lluvia....	"
Palma.....	768'1	16'0	NE...	Idem..	Casi cub.°	Tranq.°
Barcelona...	771'8	12'6	N....	Brisa..	Cubierto..	A. agit.°
Teruel.....	770'7	7'2	SE...	Calma.	Niebla....	"
Zaragoza...	771'3	4'6	SE...	Idem..	Cubierto..	"
Soria.....	771'8	5'2	SO...	Idem..	Lluvia....	"
Burgos.....	771'4	3'7	S....	Idem..	Cubierto..	"
León.....	766'9	7'0	S....	Idem..	Lluvia....	"
Valladolid..	770'2	10'0	SO...	Brisa..	Casi cub.°	"
Salamanca..	766'4	8'0	SE...	Idem..	Cubierto..	"
Segovia....	769'2	7'3	NO...	Idem..	Nuboso....	"
Madrid.....	773'0	8'6	NE...	Id. sve.	Casi cub.°	"
Escorial...	773'9	6'4	N....	Calma.	Lluvia....	"
Ciudad Real.	769'8	6'0	"	"	Niebla....	"
Albacete...	770'5	10'0	E....	Idem..	Despejado.	"
Paris.....	767'7	0'1	SE...	Idem..	Brumoso..	"
Gris-Nez...						
St. Mathieu.	763'9	9'8	ESE..	Brisa..	Lluvia....	"
Isla d'Aix..	766'1	9'6	SSE..	Viento.	Nuboso....	"
Biarritz...	765'7	14'5	S....	B. s'vve.	Lluvia....	"
Clermont...	768'8	6'0	S....	Brisa..	Despejado.	"
Perpiñán...	769'2	9'1	SE...	Idem..	Idem.....	"
Sicie.....	770'9	9'0	NE...	Idem..	Idem.....	"
Niza.....						
Roma.....	772'2	1'0	N....	Idem..	Idem.....	"
Nápoles....	772'1	6'2	N....	Idem..	Idem.....	"
Palermo....	771'4	8'4	N....	Idem..	Nuboso....	"
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Palencia, Burgos, Teruel y Valladolid. Faltan datos de Almería y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:  
 Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
 Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.  
 Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.  
 Idem en canal, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo.  
 Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.  
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
 Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se requiere á Dolores Vicente Mora, que habita en la calle de las Dueñas, núm. 4, hija de Juan y de Angela, natural y vecina de esta ciudad, de estado soltera, de treinta y nueve años, cigarrera, sin instrucción, de estatura mediana, delgada, color trigueno, ojos pardos, caballo negro y nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra la misma se ha seguido por hurto.

A la vez encargo á todas las individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de la Dolores Vicente Mora, dispongan su ingreso en la cárcel de esta repetida ciudad; pues así lo tengo mandado en providencia de este día para cumplir un mandamiento del Tribunal Superior de esta Excm. Audiencia.

Dada en Sevilla á 5 de Noviembre de 1888.—Vicente R. Zapata. J—6556

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustina Ventura, cuyas circunstancias personales no constan, pero que según manifestación de sus padres debe hallarse sirviendo en Valencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta ciudad y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser dispuesta á sposición de la Audiencia de esta capital; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una carta orden de dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Teruel á 3 de Noviembre de 1888.—Manuel F. Rivera.—De su orden, Antonio Sancho. J—6901

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, se cita y llama á D. Mariano Avellón, empleado que fué en la Administración de Correos de esta capital, y después en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz, para que en término de diez días se presente en este Juzgado para declarar en causa que se instruye sobre estafa, falsedad y ocultación de títulos á los empleados del mencionado de ramo Correos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Teruel 3 de Noviembre de 1888.—Antonio Sancho. J—6871

TOLOSA

D. Francisco Olaechea, Juez municipal de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del propietario por traslado de éste.

Por este tercer y último edicto se llama á los que se crean con derecho á los vínculos de Erbeta Zabalenca y Anitu, fundado el primero por D. Miguel Antonio Olano y su esposa Doña María Teresa Zabala, en escritura de 27 de Enero de 1773, llamando al goce y posesión de este vínculo á los hijos en descendencia legítima; y el segundo, fundado por Doña Ana María Celayeta, por escritura de 18 de Febrero de 1755, llamando al goce á su sobrino D. Francisco Ignacio Zunzunegui, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el expediente promovido por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, en nombre de Doña Felicitiana Echavaguren, sobre que se declare á D. Francisco Ignacio Echavaguren, padre de ella, inmediato sucesor por muerte de su primo D. Juan Bautista Zunzunegui de los vínculos de Erbeta Zabalenca y de Anitu, con el derecho consiguiente á la mitad de sus bienes.

Dado en Tolosa á 27 de Octubre de 1888.—Francisco Olaechea.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Osinalde, por Arizmendi. 452—P

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dos cerdos, cuyas señas son: pelo negro, pequeños, de unas tres arrobas cada uno, de tres á cuatro meses, con la oreja derecha y el rabo cortados, verificado á Juan Acosta Sáez, vecino de Mazarrón; y como quiera que se ignora quiénes sean los autores del indicado hecho, se ha dictado providencia con esta fecha en dicho sumario, acordándose proceder á la busca y ocupación de precitados cerdos, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes necesarias para la busca y ocupación de mencionados cerdos, y hallados que sean se dignen ponerlos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y con las seguridades convenientes, pues de hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en iguales casos.

Dada en Totana á 31 de Octubre de 1888.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—6792

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
 Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
 Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
 Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.  
 Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.  
 Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	215
Cárneros.....	200
Idem lechales.....	83
Terneras.....	274
Cerdos.....	20
Ovejas.....	852
TOTAL.....	78.544

Su peso en kilogramos.....

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'94 á 1'03 pesetas el kilogramo.  
 Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.  
 Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.  
 Cerdo, de 1'59 á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.247'19
Segovia.....	1.176'22
Norte.....	5.314'79
Bilbao.....	1.487'82
Aragón.....	1.332'03
Valencia.....	1.902'87
Mediodía.....	23.282'32
Ciudad Real.....	5.811'52
Imperial.....	1.168'38
Arganda.....	749'95
Correos.....	513'35
Matadero de vacas.....	12.685'27
Idem de cerdos.....	10.593'40
TOTAL.....	69.164'71

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 67 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

SANTOS DEL DIA

Santa Leocadia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Sonámbula.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 35 de abono.—Turno 2.º impar.—La escala de la vida.—Un cuarto desalquilado.

A las cuatro y media.—La Aldea de San Lorenzo.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª—Turno 3.º—Gloria.

A las cuatro y media.—El Sr. de Alber.—Parada y fonda.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Cádiz.—El Alcalde de Strasberg.

A las cuatro y media.—La gran vía.—El Alcalde de Strasberg.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—El gorro frigio.—Casa editorial.—Los inútiles.

A las cuatro y media.—El gorro frigio.—Los inútiles.—Las virtuosas.

MARTÍN.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—Lucifer.—Santo y seña.—El Tío Vivo.

A las cuatro y media.—Las plagas de Madrid.—Lucifer.—Grandes y chicos.